



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La oposición a tener descendencia consanguínea o adoptiva,  
como causal de Divorcio y Separación de cuerpos.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Arevalo Vargas, Milagros Judith (ORCID: 0000-0003-4771-3270)

**ASESORES:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479).

Mg. Villalta Campos, José Manuel (ORCID: 0000-0001-5342-0349).

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

CHICLAYO - PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

A mi padre: Luciano Arevalo Vásquez, quien estuvo en cada paso que he dado y ha esperado con ansías la culminación de esta hermosa carrera, por ser mi mejor ejemplo de lucha por la no vulneración de derechos y por ser quien me brinda día a día su amor incondicional, este trabajo de investigación es en honor a él por ser un gran hombre y padre, mi amor infinito hacia él.

A mi madre: Nora Elena Vargas Cadenillas, quien fue mi primera maestra, mi ejemplo de mujer luchadora, por ser aquella persona incondicional para mí, y por el arduo esfuerzo que ha realizado para poder culminar esta etapa profesional, a ella con mucho amor.

A mis hermanos: Fernando, Carlos, Erick y sobre todo Peter, quien fue pieza fundamental en mi formación académica, mi más grande admiración y respeto hacia él.

A la Dra. María del Carmen Avellaneda Cruzado, quien fue y sigue siendo un ejemplo de mujer trabajadora y por haberme brindado el apoyo necesario para mi crecimiento en el campo del derecho, a ella con mucho cariño y respeto.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, todo poderoso, quien siempre está conmigo y es mi fortaleza.

A mis padres: Luciano y Nora, quienes estuvieron presentes a lo largo de todo este proceso académico y tuvieron las palabras necesarias para motivarme a no decaer ante las dificultades que se presentaron a lo largo de estos años.

A mis hermanos, quienes siempre mostraron confianza, amor y respeto hacia mí.

A Kevin Peralta, a quien le agradezco la paciencia, el apoyo y el amor brindado.

A la Dra. María Avellaneda, a quien le agradezco el haber compartido conmigo el amplio conocimiento que tiene en el campo del derecho y a la Sra. Maritza Pérez Sandoval, a quien le agradezco la confianza y cariño brindando.

A mis docentes: Mg. Luz Saavedra y Mg. Manuel Villalta, porque gracias a sus enseñanzas se pudo elaborar el presente trabajo de investigación y a quien inicialmente fue mi asesora Dra. Rosa Mejía Chuman, por haberme dado las bases para una correcta realización de tesis.

A mis mejores amigos y compañeros de toda la vida: Tania Cortez, Yndira Ladines y Dany Díaz, a quienes agradezco por su motivación, alegría, confianza y cariño.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN:	01
1.1. Realidad Problemática	01
1.2. Formulación del problema	02
1.3. Justificación	02
1.4. Objetivos	03
1.5. Hipótesis	03
II. MARCO TEÓRICO	04
2.1. Antecedentes de la investigación	04
2.1.1. A nivel internacional	04
2.1.2. A nivel nacional	06
2.1.3. A nivel local	09
2.2. Teorías relacionadas al tema	11
2.1.1. El Matrimonio	11
2.1.1.1. Definición Doctrinal:	12
2.1.1.2. Evolución histórica	14
2.1.1.3. Regulación normativa	15
2.1.1.4. Derechos y deberes	16
2.1.1.5. Fines	17
2.1.2. Divorcio	17

2.1.2.1. Definición doctrinal	17
2.1.2.2. Regulación normativa	17
2.1.2.3. Tipos de divorcio	18
2.1.2.4. Causales de divorcio	19
2.1.3 La Descendencia	20
2.1.3.1. Definición doctrinal	20
2.1.3.2. Tratamiento de la descendencia en la doctrina y alcances en la Constitución Política	21
2.1.3.3. El Rechazo a la descendencia	24
a) Significado	24
b) Definición doctrinal	24
2.1.4. Institución jurídica de la adopción	25
2.1.4.1 Definición	25
2.1.4.2. Clases	26
2.1.4.3. Tipos	26
2.1.4.4. Requisitos	27
2.1.5. Glosario de términos	28
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Diseño y tipo de Investigación	30
3.1.1. Diseño	30
3.1.2. Tipo	30
3.1.3. Nivel	30
3.2 Variables y Operacionalización	30
3.2.1. Variable Independiente	30
3.2.1.1. Definición conceptual	30
3.2.1.2. Definición operacional	30
3.2.1.3. Indicadores	31
3.2.1.4. Escala de medición	31
3.2.2. Variable Dependiente	31

3.2.2.1. Definición conceptual	31
3.2.2.2. Definición operacional	31
3.2.2.3. Indicadores	31
3.2.2.4. Escala de medición:	31
3.3. Población, muestra y muestreo	31
3.3.1. Población	31
3.3.2. Muestra	32
3.3.3. Muestreo	32
3.3.4. Unidad de análisis	32
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.4.1. Técnicas:	33
3.4.2. Instrumento:	33
3.4.3 Validez:	33
3.4.4 Confiabilidad:	33
3.5 Procedimiento:	33
3.6. Método de análisis de datos	33
3.7. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS	35
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	50
VIII. PROPUESTA	51
REFERENCIAS:	59
ANEXOS	65

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA N°01 Condición de los encuestados.....	35
TABLA N°02 ¿Considera que la negativa de querer tener descendencia como una causal, debería ser normada puesto que protegería el derecho a un libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en su esfera matrimonial?.....	36
TABLA N°03 ¿Opina Ud. que, al no haber un acuerdo de ambos cónyuges en la toma de decisiones respecto del futuro y desarrollo del matrimonio, pone en peligro la preservación de la propia familia?.....	37
TABLA N°04 ¿Tiene conocimiento de cuáles son las finalidades que persigue la institución jurídica del matrimonio?.....	38
TABLA N°05 ¿Considera que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación?.....	39
TABLA N°06 ¿Cree Ud., que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal?.....	40
TABLA N°07 ¿Cree usted, que actualmente en nuestro Estado Peruano, se ha incrementado el índice de divorcios?.....	41
TABLA N°08 ¿Considera que se debe incorporar una nueva causal de divorcio o separación de cuerpos, cuando se advierta que en uno de los cónyuges exista un rechazo a engendrar hijos o adoptarlos?.....	42
TABLA N°09 ¿Cree que sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges?.....	43

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
FIGURA N <sup>a</sup> 01 Condición de los encuestados.....	35
FIGURA N <sup>a</sup> 02 ¿Considera que la negativa de querer tener descendencia como una causal, debería ser normada puesto que protegería el derecho a un libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en su esfera matrimonial? .....	36
FIGURA N <sup>a</sup> 03 ¿Opina Ud. que, al no haber un acuerdo de ambos cónyuges en la toma de decisiones respecto del futuro y desarrollo del matrimonio, pone en peligro la preservación de la propia familia?.....	37
FIGURA N <sup>o</sup> 04 ¿Tiene conocimiento de cuáles son las finalidades que persigue la institución jurídica del matrimonio?.....	38
FIGURA N <sup>o</sup> 05 ¿Considera que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación?.....	39
FIGURA N <sup>a</sup> 06 ¿Cree Ud., que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal?..	40
FIGURA N <sup>a</sup> 07 ¿Cree usted, que actualmente en nuestro Estado Peruano, se ha incrementado el índice de divorcios?.....	41
FIGURA N <sup>a</sup> 08 ¿Considera que se debe incorporar una nueva causal de divorcio o separación de cuerpos, cuando se advierta que en uno de los cónyuges exista un rechazo a engendrar hijos o adoptarlos?.....	42
FIGURA N <sup>a</sup> 09 ¿Cree que sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges?.....	43



## RESUMEN

El trabajo de investigación, estuvo orientado a proponer una causal de divorcio, en los casos donde se advierta la oposición de uno de los cónyuges a tener descendencia consanguínea o adoptiva. Para ello, se procedió a desplegar en el marco teórico temas relevantes como: la finalidad del matrimonio según la doctrina, asimismo conceptos como el divorcio y la importancia de este, también se estudió expedientes atendidos por el Tribunal Constitucional, respecto a temas de procreación y finalmente se dio a conocer sucintamente a la institución jurídica de la adopción.

El diseño de la investigación es cuantitativo, de tipo mixta y nivel explicativo; es meritorio señalar que, se ha trabajado con una muestra conformada por 04 jueces y 60 abogados, todos estos profesionales especializados en derecho civil y de familia. Para dar un mejor soporte al trabajo de investigación se utilizó como recolección de datos, a la encuesta, esta viene a ser la técnica, por ende, como instrumento se utilizó el cuestionario, por consiguiente, la validez y confiabilidad, fue dada por profesionales, quienes emplearon el programa estadístico Kuder Richardson (KR-20).

Finalmente, con los resultados obtenidos, se puede hacer mención que, ante los casos de oposición a tener descendencia tanto doctrina como profesionales encuestados, señalan que, el divorcio o la separación de cuerpos, es lo más conveniente, puesto que la doctrina expresa que el matrimonio tiene dos finalidades, el auxilio mutuo y la procreación, en razón a ello se expresa que se debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad que tiene todo individuo, en razón de que es un derecho personal que no se pierde dentro de un matrimonio, asimismo ante el conflicto de intereses se debe entender que el divorcio debe verse como aquella salida que se da ante un matrimonio que ha llegado a su fracaso.

Palabras Claves: Matrimonio, Divorcio, Libre desarrollo de la personalidad, descendencia.

## **ABSTRACT**

The research work, was aimed at proposing a grounds for divorce, in cases where the opposition of one of the spouses to having consanguineous or adoptive descendants is noticed. To this end, relevant topics were deployed within the theoretical framework such as: the purpose of marriage according to the doctrine, as well as concepts such as divorce and the importance of this, the files dealt with by the Constitutional Court were also studied regarding procreation issues and finally this was briefly disclosed to the legal institution of adoption.

The research design is quantitative, of a mixed type and explanatory level; it is worth noting that a sample of 4 judges and 60 lawyers have been worked on, all of these professionals specialized in civil and family law. To better support the research work, the survey was used as data collection, this is the technique, therefore, as an instrument the questionnaire was used, consequently, the validity and reliability was given by professionals, who used the Kuder Richardson statistical program(KR-20).

Finally, with the results obtained, it can be mentioned that, in the cases of opposition to having offspring both doctrine and professionals surveyed, point out that divorce or separation of bodies is the most convenient, since the doctrine expresses that marriage has two purposes, mutual aid and procreation, because of this, it is expressed that the right to free development of the personality that every individual has must be respected, because it is a personal right that is not lost within a marriage, also in the face of conflict of interest it must be understood that Divorce should be seen as the way out of a marriage that has failed.

Keywords: Marriage, Divorce, Free development of personality, offspring.

## **I. INTRODUCCIÓN:**

En Perú las palabras “y vivieron felices para siempre” no es más que un simple sueño y está muy lejos de ser nuestra realidad, puesto que el hombre a lo largo de los años, ha tenido la necesidad de crear la figura del divorcio, ya que califica a esta como una necesidad para aquel matrimonio que no está cumpliendo con la finalidad por la cual fue realizado, es decir esta figura debería tomarse como una excepción, cuando no se cumplan al menos los objetivos primordiales por los cuales se llevó a cabo, vinculado a ello se tiene que verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley, ya que nuestro ordenamiento jurídico, no acepta el famoso “matrimonio a prueba”; es por ello que aquellos medios probatorios que se presenten tienen que ser los idóneos y estos deben demostrar que ha generado una afectación, y que esta afectación le impide seguir con el matrimonio.

Una de las principales causas que lleva a realizar la investigación es que en el Ordenamiento Jurídico Peruano, no se ha normado una causal específica para aquellos casos, en donde existe oposición y/o rechazo a tener descendencia consanguínea o adoptiva, y de suscitarse lo mencionado conlleva a querer divorciarse, pero citando una causal errónea, ya que, lo que pasa en la realidad no va a encajar con alguna causal que ya se encuentra regulada y en algunos casos se produce la alteración de ciertos sucesos, con la finalidad de que los hechos puedan encajar con una causal normada, obviamente con el animus de poder llegar al divorcio, cuestión que da como resultado que el Juez resuelva infundada la demanda y por consiguiente que el vínculo matrimonial no se disuelva.

Asimismo lo manifestado, se plantea bajo la premisa que el Estado da igualdad de derechos, en tanto la mujer como el varón son libres de decidir en ser padres o no; el derecho por parte de uno de los cónyuges a no querer tener hijos, no puede afectar el derecho del otro de quien si los desea, es por ello que aquel cónyuge que se sienta afectado con tal decisión, está en la facultad de poderse divorciar, claro siempre y cuando existan medios probatorios oportunos y con peso jurídico que sustente lo que se alega, hay que tener en cuenta que al solicitar el divorcio, se debe tener una causal clara que encaje con los hechos suscitados y que han originado afectación al cónyuge, esto siempre y cuando cumplan con los parámetros que exige la Ley al momento de invocar una causal.

Aunado a ello, se abarca el tema del pensamiento del ser humano, esta teoría lo que expresa es que, el ser humano va cambiando la manera de pensar, conforme va viviendo situaciones; esta teoría y las investigaciones realizadas apoyan a lo que es el tema de esta investigación, puesto que, en el ejemplo de que en la etapa de noviazgo ambos tengan la decisión de tener hijos o no; esta decisión con el pasar del tiempo puede variar, es ahí, donde nace un conflicto familiar, porque si bien es cierto en un inicio de la relación dieron a conocer sus intereses, estas decisiones no son del todo definitivas a futuro, puesto que la teoría del "Aquí y ahora" hace referencia a que toda decisión que se tome, solo valdrá en ese momento, porque la misma adaptación del ser humano lo estimula a ser cambiante de pensamiento.

En el presente trabajo de investigación se presentó, la siguiente formulación del problema:

¿Por qué se debe regular una causal de divorcio y separación de cuerpos para los casos en que se advierta la oposición en uno de los cónyuges a tener descendencia consanguínea o adoptiva?

La Justificación del problema, se basó en que:

La investigación, fue desarrollada, porque se advirtió que muchos matrimonios están siendo disueltos o no están funcionando como se imaginó al momento de contraer nupcias, porque se ha presentado la negativa y/o rechazo a tener descendencia de hijos de consanguíneos o hijos adoptivos, por uno de los cónyuges, esta decisión genera una afectación al otro cónyuge que se casó con la idea de formar su propia familia y ejercer su derecho a libre desarrollo de la personalidad.

La investigación fue realizada a fin de que se invoque una correcta causal de Divorcio o Separación de cuerpos cuando se susciten hechos que tengan que ver con el rechazo a tener descendencia, esto ayuda a no incurrir en amoldar los acontecimientos descritos en cualquiera de las causales que ya están proyectadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, con el animus de ganar el divorcio,

Con lo planteado se benefició a todos los operadores del Derecho, puesto que se tuvo una causal específica para invocar, cuando se presenten este tipo de casos,

donde se niegue rotundamente a generar un vínculo paterno-filial, en pocas palabras a no querer tener hijos.

Los objetivos del presente trabajo, ayudaron a alcanzar el fin propuesto, por ello es que se tuvo como objetivo general el siguiente:

Analizar porque se debe regular una causal de divorcio para los casos en que se advierta la oposición de uno de los cónyuges a tener descendencia consanguínea o adoptiva.

Por consiguiente, se presentaron los siguientes objetivos específicos:

a) Determinar con doctrina nacional y extranjera, el propósito social y jurídico que persigue la figura del matrimonio, a fin de proteger derechos cuando se observe la oposición a tener descendencia consanguínea o adoptiva.

b) Definir doctrinalmente las consecuencias que se generan en el matrimonio, cuando se advierte la oposición por parte de uno de los cónyuges a tener descendencia consanguínea o adoptiva.

c) Proponer que se incorpore una causal de Divorcio o Separación de Cuerpos, para aquellos casos donde se advierta la oposición por parte de uno de los cónyuges a tener descendencia.

La hipótesis, del presente trabajo fue la siguiente:

Se debe regular como causal de Divorcio o Separación de Cuerpos, el caso en donde se presente oposición por uno de los cónyuges a tener descendencia consanguínea o adoptiva.

## **II. MARCO TEÓRICO:**

Se hace mención que respecto al marco teórico se tendrán antecedentes internacionales, nacionales y regionales, los que permitirán dar argumentos sólidos a la presente investigación.

Como antecedentes internacionales tenemos a los siguientes:

Becerra (2011), en su tesis titulada “La urgente necesidad de actualizar en el Ecuador las causales de divorcio en el Código Civil”, para optar el título de Abogado, en la Universidad del AZUAY, refirió en su tercera conclusión que:

“Las causales de divorcio en nuestro Código Civil, están completamente desactualizadas, no se acomodan a la realidad de hoy en día y por lo tanto no satisfacen las necesidades de quienes podríamos hacer uso de ellas. Las reformas de las causales son necesarias, nos estamos estancando gravemente en el pasado pero la vida y las circunstancias cambian todo el tiempo”. (p.50)

En base a lo expresado por el autor, hago mención que efectivamente muchos códigos necesitan de reformas y necesitan que él legislador vea la realidad en la que hoy en día se vive, puesto que lo que está normado muchas veces ya no tiene razón de ser, en base a que las necesidades van cambiando a medida que avanza el tiempo.

Paguay (2013), en su tesis titulada “La infertilidad como causal de divorcio”, para optar el título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, en su primera conclusión general señala que:

“Actualmente el divorcio es un tema muy común tanto como el matrimonio por lo que después de haber realizado este trabajo investigativo y de haber realizado un análisis jurídico de las causales de divorcio dentro de la normativa legal del Ecuador, nos damos cuenta que la realidad de las parejas que deciden divorciarse por haberse presentado el problema de la infertilidad dentro de su matrimonio, está muy alejada de la realidad, puesto que para presentar su solicitud de divorcio invocan una causal que no representa su real problema”. (p.93)

El autor ecuatoriano refiere que, al no diseñar una correcta causal en la normativa de un país, acarrea la una incorrecta aplicación de la norma, puesto que se invoca una causal que no es la idónea ya que no se representaría el real problema de la situación, lo que también sucede en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que él legislador no advirtió todos los posibles conflictos que pudiesen presentarse en un matrimonio; esto conlleva a que en Perú no se invoque una correcta causal de divorcio o separación de cuerpos por aquella negativa a tener hijos, porque simplemente no se ha normado.

Zambrano (2014), en su tesis titulada “La Ebriedad Consuetudinaria como causal de Divorcio: Vulneración de la finalidad esencial de Matrimonio”, para optar el título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes y Universidad de Guayaquil, en su segunda conclusión expresa lo siguiente:

“El Matrimonio es fuente de la formación de la Familia, la finalidad del matrimonio es la donación mutua de dos personas que deciden unir sus vidas. Y donarse mutuamente significa que te das al otro sin egoísmos”. (p.101)

En referencia a lo dicho por el autor, se infiere que efectivamente el matrimonio va a ser esa fuente primaria que ayuda mediante su desarrollo a que se formen las familias, es por ello que hay que tener en claro las decisiones que se tomaran en esta, siempre valorando y respetando los derechos individuales que tiene todo individuo en la esfera matrimonial.

El autor Rocha (2015), en su tesis titulada “Vulneración del derecho al Principio de Igualdad de Género en el Divorcio por la Causal de Tratos Crueles o Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”, para optar el título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, en su última conclusión expresa que:

“El objetivo del principio de igualdad de género implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, recibir las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. Este concepto es clave en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que el objetivo final es otorgar a las personas igualdad legal y social, independientemente de su género, dado su carácter primordial, se establece

siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales”. (p.99)

El autor señala que tanto la mujer como el varón deben de ser tratados por igual ante la Ley, ya que esto debe inspirar a que también se tomen en cuenta otros derechos fundamentales; asimismo lo alegado por el autor avala la teoría que se plantea, puesto que si una persona tiene el derecho de decidir no tener hijos, no puede afectar el derecho del otro que si lo desea; en ese sentido y contextualizando con el problema de la investigación se manifiesta que un cónyuge no puede obligar al otro a no tener hijos.

Es necesario precisar que, el presente trabajo investigativo es novedoso lo que conlleva a que los antecedentes internacionales aún no profundicen en el tema investigativo y como consecuencia no se tenga mayor información en el ámbito internacional.

Siguiendo la línea de investigación, se dan a conocer como antecedentes nacionales a los siguientes autores:

Sotomarino (2016), en su tesis titulada “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”, tesis desarrollada en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, para obtener el grado de Magister, en su primera conclusión señala:

“El régimen actual de divorcio es complejo en el que cohabitan el divorcio sanción, divorcio remedio y divorcio incausado. En el Perú, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral, estos no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. El divorcio se sigue viendo según el esquema de “inocente-culpable”. Sin embargo, hemos apreciado como ha ido evolucionando el divorcio, por lo que las esperanzas de perfeccionamiento de nuestro régimen divorcista siguen intactas”. (p.145)

Es buena la apreciación del autor, ya que efectivamente el divorcio en el Perú tiene un régimen muy complejo, y que meramente los interpretes en la materia se rigen



por un orden moral y no le dan la importancia especial que esta figura jurídica tiene, si bien el Estado Peruano recoge la tesis antidivorcista, esto no quiere decir que el divorcio no tenga razón de ser, ya que a manera que la sociedad va cambiando con el tiempo, el divorcio a la par se va perfeccionando.

Para Guzmán (2017), en su tesis titulada “La instauración del Divorcio incausado y la autonomía de la voluntad en el Perú” para la obtención del título de abogado, en la Universidad César Vallejo, señala en su tercera conclusión que:

“[...], muchos de los casos que son tramitados suelen concluir como procesos infundados o hasta ser rechazados (improcedentes) por cuanto se requiere del estricto cumplimiento de las causales establecidas en nuestra legislación, lo que no se consigue en la mayoría de procesos, perdiendo de este modo tiempo, dinero, esfuerzo y sacrificio en pro de un divorcio que no llega, a pesar de ser deseado incluso en algunas ocasiones por ambas partes, por lo que dentro del sistema actual muchas parejas se encuentran sometidas a un contrato (matrimonio) ya no deseado”. (p.65)

Lo manifestado por el autor no es más que nuestra realidad, esa carencia jurídica que se tiene al no advertir todas las situaciones y los conflictos posibles que se generan en los matrimonios, es por ello que muchas veces las demandas de divorcios son declaradas infundadas porque se tiene que cumplir en estricto la causal invocada; lo planteado es oportuno y necesario para que póstumamente a la investigación realizada, se agregue una nueva causal de divorcio con el fin de que sea solicitada por aquellos casos en específico que la requieran.

Torres (2017), en su investigación titulada “Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú” para que obtenga el título profesional de abogado, en la Universidad Tecnológica del Perú – Lima, en su séptima conclusión hace referencia a que:

“Con la adopción se crea un vínculo entre el adoptado y el adoptante, motivo por el cual el adoptado que es el menor de edad en estado de abandono el presente caso tiene el derecho a vivir en familia, y así desarrollarse en la sociedad, como también el adoptante, pues tiene todo el derecho a

complementar su desarrollo personal con tener un hijo bajo su cuidado y de esta manera conformar una familia”. (p.130)

En la citada tesis, el autor hace referencia a que existe un derecho de vivir en familia, pero hay un tema tan interesante, el autor señala que el adoptante tiene su derecho a completar su desarrollo personal como el de tener un hijo, es así que se comparte la idea del autor, puesto que la figura de adopción ayuda a cumplir el deseo de ser padre, así como la del menor ya que este último tiene el deseo de ser parte de una familia.

Los autores Aponte y Salvador (2019), en su tesis titulada “La valoración de pruebas atípicas en el Divorcio por causal de adulterio en la provincia de Huancayo, 2017” tesis desarrollada en la Universidad Peruana los Andes, para obtener el título profesional de Abogados, los autores señalan en su segunda conclusión lo siguiente:

“[...] pruebas científicas son las que van ayudar a que el juez pueda dar una buena sentencia, ya que con la valoración de dichas pruebas se va a lograr que el proceso no sea más perentorio y que pueda causar un daño al cónyuge inocente, [...]”. (p.181)

Lo dicho por los autores no es más que un acierto, puesto que se deben presentar medios probatorios idóneos al momento de alegar una causal, para demostrarle al Juez que existe realmente un menoscabo en uno de los cónyuges; es por ello que, a lo largo del desarrollo de la investigación se señalaran aquellos requisitos y medios probatorios oportunos para poder invocar la causal que se plantea.

Jamanca (2019), en su tesis titulada “El interés público del Estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú”, para obtener el título de Maestro, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Ancash, en su quinta conclusión hace énfasis en que:

“El derecho protege el matrimonio por la función social que cumple, por ser el ámbito donde se desarrolla la complementariedad de las personas y donde se asegura la procreación y el recambio generacional, bienes fundamentales para el estado. en virtud a ello, no puede, sin dañar gravemente aquello que

debe proteger, conferir estatuto matrimonial a una realidad a la que le faltan sus características esenciales”. (p.133)

De la lectura citada, se puede hacer mención que, para el autor el derecho es aquel que protege al matrimonio, porque ayuda a que se cumpla el fin social, puesto que pone los parámetros y requisitos para que este se lleve a cabo, uno de esos requisitos es la unión heterosexual, pues el fin social que se alcanza es que se pueda procrear.

Aunado a ello es meritorio señalar que, como antecedentes locales, se presenta a los siguientes autores:

El autor Gómez (2015), en su tesis titulada “Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano”, para optar el título de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, acota en su primera conclusión parcial que:

“La comunidad jurídica aprecia Empirismos Normativos en nuestra legislación civil por parte de los comunidad jurídica como son los 238 legisladores en la creación de contenidos normativos en el código civil por no haber tomado en cuenta o por desconocimiento de doctrina importante y la cual debería reforzarse a través de leyes internacionales que consideren a la regulación del divorcio sanción como una herramienta para la protección del cónyuge perjudicado, y así ser asumida por parte de la comunidad jurídica (abogados)”. (p.238)

Se expresa por el autor aquella insuficiencia legislativa que tiene nuestro país, es por ello que alude que ante esta situación se deberían tomar en cuenta las Leyes internacionales para lograr proteger a los individuos en una sociedad; el Código Civil no es ajeno a esta carencia, puesto que, en relación al divorcio, este no otorga mecanismos idóneos para la defensa del cónyuge que desea la culminación del matrimonio, puesto que siente que se le ha vulnerado un derecho dentro del ámbito matrimonial.

Desde su perspectiva, Guevara (2017), en su trabajo de investigación titulado “Replanteando las actuales causales de divorcio”, que realizó en la Universidad

Nacional Pedro Ruiz Gallo - Chiclayo, para obtener el grado de Maestro, en su segunda conclusión enfatiza que:

“De ampararse la obligación de continuar casados, se iría contra el espíritu de su libertad y dignidad, que nuestro ordenamiento jurídico regula, ya que mantenerse unidos por ley, ante la improbanza de algunas de las causales vigentes previstas para el divorcio, incrementaría la infelicidad de los miembros de la familia”. (p.88)

De lo manifestado por el autor, se puede advertir que está en toda su razón, puesto que el pretender que los cónyuges sigan casados pese a varias dificultades o conflictos de interés que presentan, genera infelicidad, es por ello que el Estado Peruano debe ver al divorcio como aquella solución que se debe dar a una relación que se rompió por cualquier tipo de causa.

Por su parte, Seminario (2017), en su trabajo de investigación denominado “La modificación legislativa para la adopción de menores en estado de abandono”, para optar por el título de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Chiclayo, en su segunda conclusión menciona que:

“Acorde a la definición de “familia” que se ha acogido en el marco conceptual, en efecto es la célula social por excelencia; la más importante, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. una familia bien integrada es base sólida para un estado fuerte y una nación que se desarrolla progresivamente. Cornejo Chávez refiere que la familia es importante tanto para el ser humano individual, como para el hombre en su dimensión social; porque ella funciona como escuela de formación de huellas indelebles, primera sociedad a que surge todo ser, y, es la célula de comunidad vital”. (p.158)

De lo expresado, se hace mención que, exactamente la familia es un tema importante para la sociedad, pero también es importante para la persona como ser individual, es por ello que se debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, puesto que le permitirá desarrollarse plenamente.

El autor Guerrero. (2019), en su tesis titulada “La presunción de paternidad y la verdad biológica del hijo en el derecho civil de familia en el Perú” para optar por el

título profesional de abogado, en la Universidad Particular de Chiclayo, en su tercera conclusión refiere que:

“La figura paterna es esencial en la vida cotidiana de un menor debido a que ese apoyo incondicional ayuda para el crecimiento integral del menor, así como a tomar de ejemplo o modelo funcional de comportamiento paternal para construirse a sí mismo como una persona integral en todos los ámbitos de su vida, [...]” (p. 121)

Como se puede apreciar respecto a la importancia de la figura paternal o maternal en un ámbito de familia, se advierte que tal figura ayuda a su desarrollo e integridad de familia, esta filiación que nace entre padres e hijos es un sentimiento natural e innato del propio ser humano y ninguna Ley puede limitarlo en su realización personal.

Asimismo, se tiene al autor Mimbela. (2019), en su tesis titulada “La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. a propósito de la Casación N° 983-2012-Lima” para optar por el título profesional de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo, en su primera conclusión señala que:

“El matrimonio es una institución natural que da origen a una comunidad de vida entre hombre y mujer del cual emanan una serie de deberes y derechos que se adquieren cuando ambos de manera voluntaria y libre deciden formar una comunidad de vida entre ellos”. (p.48)

Respecto a lo dicho por el autor, se ha creído conveniente plasmarlo, puesto que hace referencia al significado de lo que es el matrimonio en el ámbito tanto jurídico como social, puesto que manifiesta que, los cónyuges adquieren derechos y deberes cuando de forma libre dan su consentimiento para poder celebrarlo, esto encaja perfecto con la idea que se desarrolla ya que desde la manifestación libre y voluntaria de querer casarse ya se ven los rasgos del derecho a la libertad individual que toda persona tiene naturalmente.

Asimismo, y reforzando la idea de este trabajo investigativo, es que se ha creído conveniente presentar las siguientes teorías relacionadas al tema, las que se presentan a continuación:

En teoría, el Matrimonio, es aquella institución jurídica cuya funcionalidad queda en manos de los cónyuges, quienes tienen que cumplir con las finalidades por las cuales se llevó a cabo la celebración del matrimonio, pero claro está que siempre se presentaran obstáculos, poniendo a prueba a los cónyuges (Soriano, 2018). Por tal razón, muchas veces aquel obstáculo se supera, pero otras no, ya que, a consecuencia de esto se pudo haber originado una afectación hacia el otro cónyuge, en su integridad moral, física o psicológica, generando como consecuencia la disolución de la vida marital.

Asimismo, también se señala que es aquella figura social que tiene el carácter tanto físico como espiritual, la cual se va a determinar por aquel consentimiento que da el varón y la mujer para su celebración, con merito a procrear y educar a la prole, es por ello que se es elevada hacia Dios con la finalidad de cumplir con el sacramento” (Caviglioli citado por Barrios, 2001).

Para la autora López (2009), la organización de una familia, se empieza a articular mediante los siguientes principios básicos, el primero de ellos el de la igualdad y el segundo el de la libertad, esto con el fin de abandonar aquellas situaciones conflictivas que se presenten como por ejemplo la desigualdad o peor aún la del sometimiento de realizar actos que no desea ya que se estaría ante una de las características de la familia patriarcal burguesa, que actualmente ya no debería existir.

En los países de primer mundo se consideraba que, el matrimonio realizado entre personas que tenga origen inmigrante y nativo, tendría que asimilar una prueba de fuego, en ciertos casos por temas de familia uno de ellos regresa a su país de origen interrumpiendo la convivencia y peligrando el dejar a la pareja y con ella eliminar la facultad de tener descendencia. (Bohra, Mishra, Pratikshya, Massey, Douglas, 2015).

Entonces la importancia de la familia siempre ha sido de gran importancia, ya que esta ha sido consagrada en la mayoría de los tratados internacionales en los temas sobre derechos humanos. Un claro ejemplo, es que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, se ha dispuesto que: "la familia es el

elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". (Molina, 2014)

Ahora bien, en el siguiente párrafo, se desarrollará la definición doctrinal:

En este punto es meritorio resaltar que, el matrimonio es una institución natural de Orden Público, que necesita el consentimiento de ambos individuos para que se celebre y se reconozca por la Ley, vale decir que la creación del matrimonio radica en que con la unión de dos personas de sexos opuestos se va a poder procrear, siempre teniendo amor y respeto mutuo, ya que es la manera idónea de llevar una familia; vinculado a ello se debe respetar los principios de moralidad, perpetuidad e incluso los de indisolubilidad, pero existe una salvedad, la cual es que este vínculo se va a romper cuando hayan causas que pudieran afectar la armonía conyugal, en ese caso se podría recurrir al ordenamiento jurídico, invocando las causales que estén estipuladas. (Mazeaud citado por Garzofino, 2013).

Por otro lado, se hace referencia que el matrimonio es derivado de la naturaleza tanto social como racional del propio ser humano, así como también el de la necesidad social de poder vivir en comunidad para que se pueda desarrollar; la necesidad de sociabilizar de la persona se presenta como aquella posibilidad o capacidad de poder realizarse, viviendo e interactuando con otros y también como la necesidad de poder desenvolverse con otros individuos. Ante ello se señala que, el individuo tiene la calidad de ser objeto y sujeto de derechos, por lo que está en todo el derecho de querer formar su propia familia, criar y poder brindarle educación a su descendencia, ya que son derechos innatos y naturales muy anteriores a lo que cualquier normativa pueda establecer (Magallón, 2013).

Respecto a la institución jurídica del matrimonio, esta es considerada por muchos doctrinarios los cuales señalan que tiene naturaleza negocial o también contractual, siempre regida por el principio de autonomía de la voluntad que innatamente tiene los cónyuges, y también al libre desarrollo de la personalidad, que son consagrados en la Constitución. (Pastor citado por López, 2009)

Asimismo, en el entorno de la familia, se afirma que el derecho fundamental que tiene la persona a su dignidad y libertad no puede estar sujeta a desigualdades, puesto que no existe la superioridad "absoluta" de unos individuos hacia otros, sino

más bien, debe siempre existir un respeto absoluto y mutuo de derechos, en esa línea se puede indicar que existe el principio de una igual dignidad y libertad que es sumamente esencial en todos los seres humanos. (Adame citado por Magallon, 2013).

En el entorno psicológico la autora, hace referencia a niveles de estudio en torno a la familia, los cuales son: a) referente al contexto de la comunidad; b) En este punto hace referencia al contexto Individual, los caracteres psicológicos; en referencia a que cada uno de la pareja en su relación no deja de tener derechos fundamentales; y c) en el contexto de pareja; aunado a ello es meritorio hacer referencia a el enlace que existe entre el individuo, el matrimonio y la sociedad en sí, puesto que cada uno de ellos siempre va a influir en el contenido del otro, de manera que aquellas decisiones que se tomen individualmente, tendrán como consecuencia el afectar ciertos derechos a la pareja. (Nina, 2013)

Ahora, con lo dicho en los párrafos anteriores, se colige finalmente que el carácter a nivel personal de cada ser humano permite darnos cuenta que la integridad no solamente viene a ser lo físico o corporal, por el contrario esta incluye lo que normalmente suele llamarse integridad “moral”, que viene a ser aquel derecho a poder elegir nuestro propio estado de vida, así también a fundar una familia y a reunirse de manera libre con otros seres humanos, en razón de la existencia de un derecho de libertad que otorga la suprema Ley, la cual implica en que se otorga el derecho de poder celebrar voluntaria y libremente un matrimonio, y estando en este, poder decidir, sin mediar coacción, acerca de la procreación, adopción o la educación que se les brindará a los hijos (Magallón, 2013).

Siguiendo la línea de la psicología se hace mención a la teoría del aquí y ahora

En referencia a esta teoría, se afirma que se tiene que entender como que, el “Aquí y el Ahora” es aquel concepto de carácter funcional, puesto que se refiere a lo que el hombre está haciendo en este mismo instante y lo que el hombre realizo hace tan solo unos minutos ya no es el ahora, es decir ya se cambió de idea. (Vásquez, 2003)

A fin de brindar una perspectiva idónea, se da a conocer la evolución histórica:

Roma:



Ahora bien, el matrimonio en la antigua Roma se constituía sin ninguna formalidad, ya que podía ser disuelto simplemente por el cese de un sentimiento marital, que se presentaba en uno de los cónyuges, es por ello que el marido repudiante o bien repudiado, estaba en la obligación de liberar a la mujer de la manus, esto en la época clásica no era más que aquel comportamiento del cual se desprenden las primeras ideas de lo que hoy se conoce como divorcio, puesto que en esa época ya se exteriorizaba la voluntad de no querer seguir más vinculado con un individuo. (Venturini, 2014).

Es por ello que en la época Romana el matrimonio fue considerado como aquel contrato en la cual se encuentra la manifestación de voluntad de ambos contrayentes; bajo lo que se estipulaba en ordenamiento jurídico romano; todo esto con la finalidad de; crear un vínculo permanente; eso entendida como aquella voluntad que tiene toda persona para poder constituir una familia; en el cual se establece que ambos contrayentes harán uso y goce tanto de ambos como también de su patrimonio; con la finalidad de procrear hijos. Estos conceptos y pensamientos que se tenían los caracterizo e incluso hasta los últimos días de aquella época; esto en referencia a lo manifestado por los juristas; en base a las normativas legales que en la Roma clásica existía y protegía. (Fernández, 2017)

Imperio Inca:

Como en todos los países ya se presentaba la idea del matrimonio, el Perú por aquellas épocas no era ajeno a este tema; es por ello que el Perú y otro Estado, recogía y reconocía mediante sus costumbres que aquella figura matrimonial tenía el carácter de indisoluble y también los incas estipularon que sea obligatorio, pero hay una noción importante que se tomaba en cuenta, esta cuestión radica en que de presentarse adulterio por parte de la mujer, esta podía ser repudiada, en pocas palabras se disolvería automáticamente el matrimonio, si esta no le otorgaba fidelidad absoluta a su esposo, vale recalcar que desde aquella época ya se daban alcances de ciertos criterios y situaciones en las cuales se podría disolver aquel vínculo (Garzofino, 2013).

Se da a conocer la regulación normativa de la institución jurídica del matrimonio:

Al haberse presentado la figura del matrimonio desde tiempos muy significativos, era necesario para el hombre ya regularlo en un cuerpo normativo, es por ello que en Perú aquel concepto normativo de la institución jurídica del matrimonio se recoge en el Libro Tercero referente al “Derecho de Familia”, asimismo en el Título Primero que señala “El matrimonio como acto”, y finalmente su definición se encuentra en el artículo 234 del Código Civil. peruano, el cual señala que es aquella unión voluntariamente acordada por un varón y una mujer, que se encuentren legítimamente competentes para celebrarla, con sujeción a las disposiciones de este Código, siempre con el fin de tener vida en común (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Ante la fijación de la normativa referente al matrimonio, distintos juristas a lo largo del tiempo, han dado alcances de lo que realmente es el matrimonio, pero un dato interesante es que todos ellos coinciden en que la definición realmente del matrimonio es que esta es una institución natural y quienes lo contraen es un varón y una mujer de forma preferencial, siempre y cuando tengan la plena capacidad de poder celebrarlo, y que se cumplan las formalidades que la Ley exige, puesto ayudará a lograr aquellos fines que por naturaleza tiene el matrimonio como por ejemplo el fin de cohabitación, puesto que esta permitirá alcanzar aquellos fines que trae consigo la cohabitación los cuales son el de la procreación, la ayuda entre ambos, (Mimbela, 2017)

El autor, hace un aporte interesante en cual refiere a la incidencia de principios y derechos constitucionales normados en el ordenamiento jurídico, reclama una interpretación en el matrimonio ya que los deberes conyugales no deben limitar derechos fundamentales y que dentro del ámbito conyugal deben tener reconocimiento el derecho a la libertad personal y debe existir igual entre los cónyuges. (López, 2009).

#### Derechos y deberes

En referencia al párrafo anterior, es preciso lo que señalan los autores, puesto que consideran al matrimonio como en toda institución jurídica, en la que existen deberes y derechos estipulados en el ordenamiento jurídico, el matrimonio no es ajeno a esto, pero la doctrina mayoritaria hace referencia que también existen otros

derechos y deberes, es por ello que en la continuación de la convivencia, el derecho al acto conyugal: se debe deber como aquel derecho-deber de respetar el proceso natural que trae consigo el acto conyugal y el abstenerse de hacer algo contra el proceso generativo, desencadena omisión de este derecho. (Hervada citado por Ortiz y tello, 2018)

Por otro lado, se hace referencia a que se tenga una visión más cercana a la realidad social del matrimonio. Estableciendo que en el matrimonio está compuesto por dos individuos y por ello existe una interdependencia entre la pareja, es decir que toda relación de pareja con el pasar del tiempo va a ir transformándose al igual que los individuos que están dentro de esta relación, por lo que a toma de decisiones va cambiando conforme se presente situaciones de carácter conflictivo simplemente cuando se vulnere un derecho. (Nina, 2013)

Se hace mención que el matrimonio persigue dos fines:

Por un lado, se tiene a la procreación y por el otro a el auxilio mutuo entre los esposos y esto se va dando a través de la convivencia, tal es así que de no cumplirse se produciría una confrontación entre lo que es la realidad y el derecho, entonces se puede decir que estos fines cuando no llegan a alcanzarse por el comportamiento de uno de los cónyuges o en su extremo de ambos y se llegue a un estado en el que ya no se puede reparar, no solamente es válido querer romper ese vínculo sino que es necesaria y hasta se podría decir obligatoria, a fin de que ambos tengan tranquilidad personal. (Álvarez citado por Galdos, 2016)

Asimismo, en los párrafos siguientes se desarrolla el divorcio:

Se tiene su definición doctrinal:

En referencia a lo que señalan los autores, se puede advertir que el divorcio viene a ser, aquella disolución del vínculo matrimonial, la cual es pronunciada de forma judicial; hace mención también que puede solicitarse el divorcio por uno de ellos o ambos, siempre que exista o haya existido un quiebre en el propósito de vida en el cual tenían pensado; también refiere que se puede hacer de manera notarial, esta última figura se dará cuando ambos contrayentes decidan conjuntamente separarse, siempre que cumplan con los requisitos que la Ley ha establecido y exige. (Gutierrez y Ricalde, 2018)

Se da a conocer su regulación normativa:

Como bien se sabe el Perú no es ajeno en adoptar criterios internacionales al momento de legislar, puesto que nuestra Constitución Política ha recopilado en su normas aquellos alcances Jurídicos que ya han sido tipificados en Constituciones de otros estados, es por ello que el tratamiento de la figura del divorcio en la L.P. se empezó a dar como un tema de separación de cuerpos, aquellos Códigos de los años 1936 y 1984 han sido las primeras normativas en adoptar criterios divorcistas, aunque estos códigos no eran perfectos y tenían ciertas deficiencias, actualmente la figura de divorcio se encuentra normada el libro III, en los art. 348 al 360, del Código Civil . (Franco, 2018).

A continuación, se presentan los tipos de divorcio:

En Perú, se presentan dos tipos de divorcio:

Divorcio Sanción:

Respecto al divorcio Sanción, también llamado subjetivo, se precisa que es necesario que aquellas causales reguladas en un cuerpo normativo, atiendan a modelos de índole moral, con las cuales solicitas el divorcio en escenarios constantemente difíciles. Se decreta la dispensa del lazo, pero se responsabiliza al culpable, quien recibe una condena ante la transgresión de sus obligaciones, (Ramos, citado por 2015)

Entonces se puede decir que este, meramente tiene como función buscar aquel responsable de haber llegado al fracaso matrimonial, y que este posteriormente será sancionado conforme lo indique la Ley. (Soriano, 2018)

Divorcio Remedio:

En referencia al divorcio remedio, se expresa que este tiende a ser de mutuo acuerdo por, entonces se puede decir que, por la mera voluntad conjunta, va a cesar la convivencia de manera definida, esto claro está, que se tiene el animus de ponerle fin a una unión matrimonial que se ha roto, e definitiva el divorcio remedio no averigua en el “porqué” del que se haya llegado a un fracaso conyugal, como también no indaga sobre quien es culpable de tal hecho, lo que le interesa a este tipo de divorcio es que existe una ruptura entre los cónyuges. A este tipo también

se le llama objetiva, puesto que no busca juzgar las causas que conllevaron al fracaso matrimonial. (Zanonni citado por Gómez, 2015).

Entonces, este se caracteriza por tener la cualidad de ser aquella salida que se puede dar cuando se haya generado un conflicto matrimonial en el que no pueden, no tienen idea o simplemente no quieren asumir aquel propósito existencial de llevar a cabo la vida en común, es decir la naturaleza ética que el propio matrimonio propone, (Soriano, 2018)

Se presentan las causales de divorcio:

Asimismo, la normativa peruana establece causales específicas y taxativas, en las cuales se describen aquellas inconductas que pueden llevar a la disolución del matrimonio.

En el artículo 333 del Código Civil; se señalan 13 causales de separación de cuerpos y de divorcio, cabe resaltar que todas son importantes pero las más resaltantes en Perú son: el adulterio, la violencia física y/o psicológica, el abandono injustificado por parte de un cónyuge, el uso continuo e injustificado de sustancias alucinógenas, el padecimiento de una enfermedad peligrosa de transmisión sexual, la homosexualidad sobreviniente al matrimonio y la imposibilidad de hacer vida en común. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Sin quitar mérito al legislador, se puede advertir que las causales mencionadas no son suficientes para la infinidad de conflictos que se presentan en el matrimonio, puesto que solo abarcan ciertos comportamientos; dicho ello la doctrina mayoritaria hace resaltar una idea muy interesante, la cual manifiesta que la unión heterosexual es la esencia del matrimonio, pues viene a ser establecida como tal por los fines que alcanza, ya que dentro de esta se encuentra la procreación. (Barrientos y Novales, citados por Becker, 2015).

Entiéndase que, los sexos opuestos de los contrayentes son, pues, requisito esencial en la celebración del matrimonio, asimismo se advierte que este requisito es primordial, de modo tal que, el pretender la celebración de un 'matrimonio' entre personas que tengan el mismo sexo, dicho acto no tendrá relevancia jurídica, puesto que, para la Ley dicho acto llevado a cabo no produce algún tipo de efecto. (Barrientos y Novales, citados por Becker, 2015).

Vale exponer en este punto que, la doctrina peruana ha tenido un discernimiento bastante tradicional, puesto que sostiene que uno de los fines esenciales del matrimonio es la procreación de los hijos, pues ello les permitirá mañana más tarde ser prósperos en la perpetuidad y, que el fin que lo complementa a esta figura es, la vida conyugal que se lleva en común. (Echecopar citado por Quintero, 2018).

A continuación, en los siguientes párrafos, se da a conocer el tema de la Descendencia:

Para los doctrinarios, en referencia a este punto señalan que la prole (hijos) viene a constituir el coronamiento es decir la esencia natural del matrimonio, puesto que le va a conferir una alta dignidad frente a la sociedad; ahora en referencia a los cónyuges le va otorgar la gran responsabilidad de asistirlos, pero por otro lado es enriquecedor puesto que otorga el privilegio de poder transmitir la vida humana y permitir desarrollarse plenamente, ejerciendo su derecho fundamental a la libertad. (Melendo citado por Ortiz y Tello, 2018)

Cabe recalcar que, para los autores (Pham-Kanter, Genevieve, Goldman, Noreen, 2012), que la descendencia, aquellos lazos patriarcales y un enfoque meramente en la relación padre-hijo, han sido siempre una característica de carácter clave para la familia china durante toda su historia.

Se desarrolla su definición doctrinal:

Bajo este punto, vale indicar que meramente una parte de la doctrina se ha aferrado en el pensamiento de que existen aquellos derechos de procreación y que son procedentes de los Derechos Fundamentales, primordialmente del derecho a la integridad física y a la libertad, también señalan que se encontraría dentro de este pensamiento el derecho a la vida; con este alegato se respalda la idea de la existencia del derecho a tener descendencia, aparándose en la importancia del derecho de la libertad personal, (Varsi-Rospigliosi, 2017).

Ahora, un punto interesante es cuando en el caso de que un hombre no anhela ser padre y que no adolece de ninguna enfermedad que le impida engendrar; se expresa que, si el otro cónyuge no tenía conocimiento de tal decisión, cabe la pregunta de que, si ese matrimonio es válido, dando cuenta que, sin decirlo, ha estado rehuendo a dicha situación durante todo el matrimonio, bajo esta premisa

se advierte que se ha impedido uno de los fines por los cuales se ha creado la figura del matrimonio, que es precisamente la de tener descendencia (Mondaca, 2017).

Los autores estadounidenses refieren que en anteriores investigaciones siempre se ha advertido que las mujeres le toman sumamente importancia a las intenciones que tengan su pareja de querer procrear, pues esto le ayudara a tomar decisiones de su propia fertilidad, pero peligrado su propia estabilidad emocional y creando infelicidad en el matrimonio. (Fischer citado por Wang, Higgins, Trussell, 2017).

Tratamiento de la descendencia en la doctrina y alcances en la Constitución Política:

Es por ello que la Constitución Política de Perú, en su art. 4, señala que la sociedad y el Estado protegen principalmente a los niños, a los adolescentes, a las madres y a los ancianos, los cuales se encuentren en una situación de abandono. Señala también y hace precisión en que el Estado Peruano debe velar y proteger a la familia y es por ello que se promueve el matrimonio. Finalmente se reconocen a los mencionados, como aquellos institutos naturales y que son esenciales para el desarrollo de una sociedad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

Respecto de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en un proceso de habeas corpus, hace referencia a las restricciones de un establecimiento armónico, cuestión que no se debe dar en las relaciones familiares, puesto que impide el crear vínculos afectivos que reclama tener todo individuo, ya que no sólo transgreden la integridad física, mental y moral del individuo, sino que se enfrentan también a la protección de la familia que bien se sabe es una garantía institucional de toda sociedad, (Expediente N° 01060-2012-PHC/TC - Lima). Es por ello que en una esfera familiar no se deben presentar casos en los cuales se impida crear vínculos afectivos, como por ejemplo el vínculo paterno-filial, ya que se estaría trasgrediendo su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La Constitución en su art 06, establece que el Estado respecto de su sociedad tiene como objetivo el de la propagación y promoción de la paternidad y maternidad para que sea realizada de una manera responsable. Asimismo, aclara y reconoce aquel derecho de las familias y de las personas a tomar decisiones respecto de esto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Asimismo, Se precisa que, en referencia a la Constitución, esta señala que aquella autonomía que tiene toda persona, debe entenderse como aquel derecho al libre desarrollo y bienestar personal, puesto que otorga protección en todos los ámbitos, puesto que la constitución le otorga aquella capacidad para auto determinarse, esto no es más que, los individuos puedan poner sus propias normas y que puedan desarrollar sus propios planes de vida, claro está, que dichos planes no deben afectar derechos de otros. (Nunton, 2016)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en relación de lo manifestado en el párrafo anterior, ha tenido en cuenta un caso en específico, el cual es la esterilización y acota, que esta figura es denominada por la doctrina jurídica mayoritaria, como aquella lesión a la integridad física, pues versa en que se intervenga a un individuo de manera quirúrgica la cual tiene como consecuencia eliminar una de las funciones primordiales de toda persona, la cual es procrear. (Expediente N° 014-96-I/TC – Lima). Se puede apreciar que nuestro ordenamiento jurídico, está aceptando la teoría dada en el desarrollo de esta investigación puesto que, se advierte la intervención del estado en aquellos casos familiares en donde se aprecie la negativa y alteración de la naturaleza del ser humano, por tener descendencia.

Actualmente, ya no se debe dudar del carácter tan trascendental y el papel que tiene la figura de la autonomía de la voluntad que existe entre los cónyuges respecto de la ordenación de la convivencia y se proclama a este derecho a la libertad individual, como aquel pilar que debe tener siempre en cuenta y poder sustentar la posible solución que se plantee cuando se esté ante una situación de crisis conyugal. (López, 2009).

Un aporte interesante es aquel que da (Becker, 2015), quien manifiesta que un Estado de Derecho no se debería preocupar tanto por la sexualidad y/o procreación en la institución de un matrimonio, puesto que esta idea debe ser exclusivamente analizada desde una perspectiva personal, como por ejemplo el derecho a la intimidad y finalmente el derecho a un libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en su esfera matrimonial.

De acuerdo a lo manifestado por el autor, se hace referencia a que nuestro Estado Peruano, no solo se preocupa por la sexualidad y/o procreación en la esfera



conyugal, si no también señala que debe haber en el núcleo de una familia el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, puesto que no pueden confrontar derechos de los demás miembros, ni poner en peligro la preservación de la propia familia. (Del Moral, 2012).

Asimismo, uno de los autores hace referencia a que no se puede, prescindir del deseo natural e innato que tiene el ser humano de tener descendencia, puesto que se señala que los hijos pertenecen a lo que se estipula como un santuario de familia. (Kierkegaard, citado por Figueroa, 2014)

Ahora bien, en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, dada en Cairo, se hizo referencia a que, la finalidad de una salud reproductiva es el de tener aquella capacidad de poder gozar y disfrutar de una vida sexual plena, de manera que no se corran riesgos y que finalmente cada individuo pueda procrear; estos tienen aquella la libertad de decidir si hacerlo o no, de qué forma y finalmente con qué frecuencia, (Ugarte, 2013).

Se llega a entender que aquel deseo del hombre a tener descendencia y las posibilidades que pueden ofrecer las técnicas de reproducción asistida han llevado a proteger la presencia del derecho a tener linaje o también conocido como el derecho a la fecundación humana; puesto que otorga la facultad para elegir el método adecuado que le permita cumplir el deseo paternal, estos pueden ser, el método natural (coito), la adopción o el uso de los métodos de reproducción, lo que viene a ser las famosas Técnicas de Reproducción Asistida. (Varsi-Rospigliosi, 2017).

Por otro lado, y afianzando lo dicho líneas arriba, si bien es cierto el engendrar hijos o adoptarlos no es el único motivo por el cual se contraen nupcias; Pero, sin embargo, es aquella causa relevante para aquellos que desean hacerlo, puesto que, de alguna manera, el orden de una colectividad va a quedar mejor garantizado con aquel reconocimiento que se le otorga al matrimonio y aquellos hijos que se encuentren dentro de éste (Figueroa, 2014).

Entonces para finalizar, es prudente señalar que, de ser el caso en que una pareja tenga que enfrentar la imposibilidad de poder procrear, siempre va a existir aquella tendencia de buscar a aquel responsable, en poca palabra a aquel "culpable". En

tal sentido también pueda darse un auto reproche, lo que posteriormente va a conllevar a que se genere depresión o en el extremo un enojo tal, que se deposita en la otra persona, generando situaciones conflictivas. (Escalante, 2003).

Es merito señalar los conceptos y alcances sobre el Rechazo a la descendencia:

Significado:

Sale a la palestra una importante definición dada por la real academia española el cual define al “rechazo” como la demostración de oposición o desprecio hacia a un individuo, grupo, colectividad, etc. Ahora bien, respecto a “descendencia” hace referencia que es aquel grupo de hijos, nietos y más generaciones sucesivas por línea recta descendente. (Real Academia Española, S/A), es por ello que, como conclusión respecto de lo enunciado, se colige que es aquella voluntad no querer tener hijos o despreciarlos tajantemente.

Y finalmente, como refiere el autor en su investigación, hay ciertos sucesos que la pareja no comunica, uno de ellos y que resaltó mucho en la investigación de campo que desarrolló, es que muchos hombres desconocen que sus cónyuges están usando un método anticonceptivo, [...]. (Wang, Higgins, Trussell, 2017). Se infiere que este peligrando que se evite la reproducción y vulnerar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del individual en el ámbito conyugal.

En razón de ejemplificar un caso, se hace referencia al trabajo de investigación que se realizó en base a un ámbito laboral:

Existe un intervalo de tiempo, entre el termino de los estudios y el inicio de la etapa de maternidad, en dicho intervalo, la mayoría de mujeres que fueron entrevistadas aseguraron que lo utilizaron para su desarrollo profesional, puesto que desean desarrollar la profesión que aprendieron, es ahí donde se deja en un segundo plano a la maternidad, muchas solo se quedan en ese intervalo de tiempo, desarrollándose y empoderándose como mujeres autosuficientes que laboran. (Cárdenas y Yévenes, 2018).

Entonces se puede decir que, de este tema, se ha dicho mucho, es por ello que se recopila la definición doctrinal.

Es meritorio expresar, que dentro de una convivencia marital debe haber pactos respecto de la decisión de no querer tener hijos (as), y esta decisión tomada debe ser conversada y aceptada por la otra parte. Se señala que lo mismo sucede con los matrimonios, en los cuales la mayoría de las féminas indican que el tener hijos realmente estaba fuera de sus planes y lo mismo pasaba con sus parejas, pero tal decisión siempre es pactada entre ambos, para poder llevar una armonía conyugal (Chacón y Tapia, 2017).

Se colige que la ausencia de acuerdos, implican aquella posibilidad de querer romper aquellos vínculos afectivos, ya sea porque el amor de la pareja se acaba o cuando aquellos conflictos que se han suscitado en el matrimonio vulneran el bienestar personal del otro; es en ese momento donde aquella frase “para toda la vida” ya no vuelve a tener sentido, (Beck-Gernsheim, citado por Chacón y Tapia, 2017). Por lo tanto, en la decisión del futuro y el desarrollo del matrimonio, el consentimiento del esposo y la esposa es muy importante.

En ese orden de ideas y llevándolo al ámbito matrimonial, ¿Qué pasaría si se presenta esta situación en un matrimonio y desea uno de los cónyuges separarse puesto que en sus planes si está el ser progenitor?

Respecto a esto en el C.C. no se ha estipulado una solución o una causal para estos casos, es por ello que muchos individuos acoplan sucesos en causales que no son las correctas, el hacer este tipo de actos genera que diversos procesos sean declarados infundados ya que no se acredita cabalmente la causal invocada para que se llegue a dar la disolución del vínculo conyugal, esto conlleva a un intento de violar la autonomía de la voluntad, porque las partes no lograron su propósito de abandonar la unión matrimonial. (Guzmán, 2017)

Además, se es conveniente que exigiblemente se tome en cuenta a la norma suprema como es la Const. Puesto que ella se regula derechos fundamentales como lo es la libertad, dignidad, entre otro; mediante la cual se ampara el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en cualquiera que sea su situación social o jurídica. (Minjus, 2019)

Siguiendo la línea de investigación, es necesario hacer mención a la Institución jurídica de la adopción:

Se tiene como definición lo siguiente:

La adopción es una institución jurídica que persigue establecer entre dos personas una relación de filiación; es decir, vínculos jurídicos similares a los que existen entre una persona y sus descendientes biológicos. Para ello, el Derecho recurre a una ficción, reconociendo la existencia de una relación de filiación entre quienes no tienen la correspondiente vinculación biológica. Si consideramos la cuestión desde una perspectiva estrictamente jurídica, podríamos afirmar que la adopción es una pura construcción legal que responde a la legítima decisión de una sociedad de establecer entre dos sujetos un vínculo jurídico equivalente a la filiación biológica. (Moliner, 2012)

Entonces se puede señalar que Adoptar niños tiene muchos significados y está lleno de diferentes emociones e incertidumbres para la familia y los niños. Por un lado, es una experiencia única y muy rica que tiene un impacto moral, emocional, social y psicológico en las personas involucradas; por otro lado, se convierte en una tarea llena de barreras administrativas, económicas y sociales; sin embargo, todos estos aspectos no representan un muro de inaccesibilidad; por el contrario, la moderación, la generosidad y la ilusión de lograr este objetivo están llenos de satisfacción y recompensas humanas, lo que lleva a las personas a seguir su propio camino. (Mejía, 2013)

Tenemos a bien, dar a conocer las clases de adopción:

#### Nacionales

Este tipo de adopción se refiere a aquella que se da en el país de origen tanto del adoptado como del o de los adoptantes. (Suero, 2015)

#### Internacionales

Tiene la característica de aquellas parejas que residen en un país distinto al Perú, puedan adoptar a un niño que se encuentra que vive aquí. (Suero, 2015)

En referencia a la autora Aliaga (2013), Existen varios tipos de adopciones, las cuales se dan a conocer inmediatamente:

Adopciones plenas: esta lo que protege es que se incorpore al adoptado dentro de una familia nueva y que se rompa todo vínculo que se tenía con la familia biológica y que los hijos adoptados se incorporen en su nueva familia a la par de los hijos biológicos tanto en de derechos como en obligaciones, pero tal es así que las oposiciones de matrimonio con los miembros de la familia biológica del adoptado se mantienen intactas.

Adopciones simples. En este tipo de adopción, aún existe vínculos entre la persona adoptada y su familia de origen, estos no pierden su apellido original. Además, no obtienen automáticamente el derecho de heredar de los padres adoptivos o de otros parientes adoptivos.

Adopciones abiertas. Las adopciones abiertas no son distintas a la adopción plena, sino se ve como un tipo de perfección; pues como se sabe la regla general es que hijos adoptados tengan los mismos derechos y obligaciones, que tiene un hijo biológico, lo que para muchas normas significaría que se corten los lazos legales del adoptado con su familia biológica, en razón a ellos se manifiesta que en este tipo de adopción no se debe llevar a la completa negación de que aún existe vínculos con la familia de origen.

Se presentan los requisitos, estipulados en los siguientes:

En cuanto a los requisitos, estos los podemos encontrar en el artículo 378° del Código Civil Peruano, se dan a conocer los más resaltantes y que interesan a la presente investigación:

En el que se señala que para la adopción tiene que cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Que la persona adoptante, tenga de solvencia moral.

Este requisito da a conocer que no cualquier persona carente de moral podría adoptar, porque podría poner en peligro la integridad física y moral del menor, es por ello que previo a la adopción, la institución correspondiente hace una inspección del entorno en el que se encontrará el menor de ser adoptado.

2. Que la persona adoptante tenga por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del menor que se desea adoptar.

Este requisito es interesante puesto que lo que pretende es que las personas que desean adoptar cuenten con una estabilidad tanto, económica, moral y ética, a fin de que una persona con mayoría de edad por regla común, ya es una persona capaz de discernimiento y se le otorga capacidad de ejercicio para que realice o celebre actos que ayuden con su realización personal.

### **3. Que cuando la persona adoptante tenga la calidad de casado tiene que concurrir también el asentimiento de su cónyuge.**

Ahora bien, este numeral es que más le interesa a la presente investigación, en razón de que si de alguna manera exista la oposición por uno de los cónyuges a querer adoptar, quien si los desea, no podría hacerlo puesto que los requisitos son muy explícitos y tajantes, es decir que para lograr la adopción ambos tienen que estar de acuerdo, de lo contrario no existe tal adopción, en este línea se podría decir que estando casado y es el deseo de tener hijos, mientras el otro cónyuge no se decida o rotundamente diga que no, ese deseo jamás será realizado, atentando contra el derecho a la realización personal de cada individuo.

Es meritorio citar al artículo 382º del Código Civil:

En el texto del citado artículo se manifiesta lo siguiente:

“Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges”

Se hace inferencia que esta esta norma, implica una limitación indirecta a la adopción por aquellas parejas homosexuales y de la misma forma de las mismas uniones de hecho, así como también de aquel cónyuge que desea adoptar, pero el otro no.

Finalmente se culmina este capítulo con la presentación de un glosario de términos, como el que se presenta a continuación:

Causal: Figura que alude a una determinada circunstancia suscitada en un entorno.

Cónyuges: Cualidad adquirida por dos individuos por la celebración del matrimonio.

Legislador: Individuo facultad de establecer leyes con el fin de proteger y regular a las personas que coexisten en la sociedad.

Libre desarrollo de la Personalidad: Es aquella potestad que tiene un individuo para crear su propio proyecto de vida, esto le permite desarrollarse libremente en la toma de decisiones fundamentales para su vida.

Menoscabo: Descrédito en la dignidad personal de un individuo.

Ordenamiento Jurídico: Es aquel conjunto de normativas que brinda un estado de derecho para la regulación de un poder o facultad.

Vínculo Conyugal: Es aquella relación o unión de dos personas que han celebrado un matrimonio con el fin la finalidad de hacer vida en común.

Vínculo Paterno-filial: Relación directa que tienen los hijos con los padres, ya sea estos hijos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación:**

##### **3.1.1 Tipo:**

Se optó por realizar una investigación mixta, ya que primero se desarrolló un tipo descriptivo, porque se utilizaron libros y fuentes documentales con el fin de que sustenten la investigación y como segundo tipo se tuvo el experimental, puesto que necesitó de un trabajo de campo previo para poder aplicar los instrumentos que fueron utilizados como medios de recolección de datos.

##### **3.1.2 Diseño:**

El proyecto de investigación, fue de carácter cuantitativo porque se basó en aplicar métodos empíricos mediante el uso de aquellos modelos matemáticos que permitieron recolectar información e interpretarla, por consiguiente, este tipo de diseño generó una hipótesis la cual fue comprobada durante el desarrollo de la investigación.

##### **3.1.3 Nivel:**

La investigación fue de nivel explicativo puesto que el fin que persigue es el de probar aquellas causas y efectos que trae consigo un fenómeno en concreto. Asimismo, lo que busca el nivel es el “qué” del fenómeno y el “porqué” de las cosas, y cómo han ido llegando al estado en cuestión.

#### **3.2 Variables y Operacionalización:**

##### **3.2.1. Variable Independiente: causal de Divorcio y Separación.**

###### **3.2.1.1 Definición conceptual:**

Para Argote (2015), “[...], las causales de divorcio se pueden encasillar bajo una aproximación conservadora, puesto que, si no se ha constituido una de las causales que están taxativamente estipuladas para solicitar el divorcio, el vínculo matrimonial no se puede deshacer por la libre decisión de un solo cónyuge”. (p.23)

###### **3.2.1.2 Definición operacional:**

Como bien es señalado por la autora, al no normar en el Ordenamiento Jurídico causales precisas, el vínculo no se podrá deshacer, puesto que no se podría encajar una causal con los hechos suscitados por falta de normativa; es por ello



que se necesitaría la voluntad de ambos, pero de no haberla, no se podrá disolver el vínculo matrimonial.

#### 3.2.1.3 Indicadores:

Normas Legales: Código Civil y Constitución Política.

Jurisprudencia: Expedientes del Tribunal Constitucional.

#### 3.2.1.4 Escala de medición: Nominal.

### 3.2.2 Variable Dependiente: oposición a tener descendencia

#### 3.2.2.1 Definición conceptual.

El autor Márquez (2014), “[...], Es un dilema de actualidad, pues en el mundo moderno en el que se desarrollan actualmente las parejas el deseo de procrear a pesar de ser uno de los objetivos del matrimonio pasa en muchas ocasiones a segundo plano y de hecho a generar graves problemas en la vida conyugal”. (p.51)

#### 3.2.2.2 Definición operacional:

EL autor expresa que la problemática en los matrimonios actuales, radica en que se pone a la procreación, en segundo plano y eso lleva a tener dificultades en el matrimonio.

#### 3.2.2.3 Indicadores:

Normas Legales: Ley de Política Nacional de Población.

Operadores de Derecho: Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho de Familia.

#### 3.2.2.4 Escala de medición: Nominal.

### 3.3. Población, muestra y muestreo:

#### 3.3.1 Población:

Para que la investigación se lleve a cabo, se señaló que la población estuvo compuesta por 07 Jueces en materia de Familia de la ciudad de Chiclayo; así como también a los 8694 Abogados registrados en el ICAL de la ciudad de Chiclayo, con la finalidad de poder justificar la viabilidad del tema planteado en el trabajo de investigación.

3.3.1.1 Criterios de inclusión: Se tuvo en cuenta a los Jueces y abogados de Familia por su cualidad e intelecto sobre temas de divorcio, puesto que, al momento de aplicar el instrumento de recolección de datos, las respuestas que se han obtenido, han beneficiado en la viabilidad y desarrollo del trabajo de investigación, puesto que los encuestados han tenido un mejor discernimiento sobre el tema planteado.

3.3.1.2 Criterios de exclusión: Se señala que no se han tomado en cuenta a la totalidad de Jueces del Distrito Judicial de Lambayeque en base a dos premisas; la primera de ellas porque no son especialistas en la materia del trabajo de investigación, la cual es Derecho de Familia, y como segunda premisa es que sería imposible el ir hasta las Jurisdicciones que se encuentren a las afueras de la ciudad de Chiclayo, puesto que al momento del desarrollo del presente trabajo de investigación versa un Estado de Emergencia, el cual impide la movilización social, con la finalidad de evitar contagios por la Pandemia mundial Covid-19.

### 3.3.2 Muestra:

La muestra que fue tomada para la presente investigación fueron 04 Jueces especializados de Familia. Asimismo, se tuvo también como muestra a 60 abogados especializados tanto en derecho civil y familia. Es necesario precisar que estas personas que colaboraron en mérito a su capacidad y experiencia adquirida en el tema que es materia de investigación.

### 3.3.3 Muestreo:

Respecto a este punto se señala que se optó por un muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, porque la población seleccionada ha tenido características específicas que guardan relación con el tema tratado, asimismo el optar por este grupo determinado de personas han permitido obtener resultados positivos para la investigación, de lo contrario si se hubiera tomado en cuenta personas que no tiene un grado de conocimiento del tema tratado, los resultados obtenidos hubieran sido inválidos.

### 3.3.4 Unidad de análisis:

En cuanto a la unidad de análisis se señala que la población y muestra seleccionada guarda relación y han tenido un claro conocimiento respecto a la línea de

investigación que tiene el trabajo, es por ello que solamente se aplicó el instrumento a jueces y abogados especialistas en materia de Derecho de Familia.

#### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

##### 3.4.1. Técnicas:

En la presente investigación, se creyó conveniente optar por emplear como técnica para la recolección de datos a la encuesta.

##### 3.4.2. Instrumento:

Respecto del instrumento, se hace referencia que se utilizó un cuestionario que contiene 8 preguntas.

##### 3.4.3. Validez:

Es preciso señalar que la validez del instrumento, fue dado por el personal competente que la universidad autorizó, dicha autorización la dio la Doctora Rosa Mejía Chuman, quien se encuentra en la calidad de asesora metodológica y temática.

##### 3.4.4. Confiabilidad:

Lo determinó un profesional estadista, quién a través de los programas respectivos, ha consignado los resultados y expidió el grado de confiabilidad el cual es 0.77% confiable.

#### 3.5 Procedimiento:

En este punto es meritorio señalar que, el instrumento (encuesta) se aplicó a distintos jueces y abogados, especializados de familia de la ciudad de Chiclayo, el instrumento fue procesado por un estadista mediante aquellos programas de índole estadístico que se creyó conveniente, con la finalidad de obtener el grado de confiabilidad de la presente investigación.

#### 3.6. Método de análisis de datos:

El método que se utilizó fue el deductivo puesto que es el idóneo para aquellos trabajos donde se presenta una hipótesis, la cual permite clarificar el problema de investigación y posterior a ello reconocer la solución correcta a la propuesta que se plantea.

### 3.7. Aspectos éticos:

Es importante señalar que la información contenida y los datos del presente trabajo de investigación, tienen el carácter de ser auténtico y veraz, es por ello que se recalca que se está respetando la propiedad intelectual de cada autor, ya que cada idea plasmada, ha sido adecuadamente parafraseada y citada, aunado a ello se hace referencia que el trabajo de investigación en desarrollo, está cumpliendo correctamente con los parámetros que ha establecido la Universidad César Vallejo.

Finalmente, se advierte que de incurrir en algún tipo de falsedad u omisión de datos que se hayan plasmado en el presente trabajo, se sume la total responsabilidad de dichos actos, sometiéndose a las sanciones que la Universidad considere pertinente.

#### IV. RESULTADOS

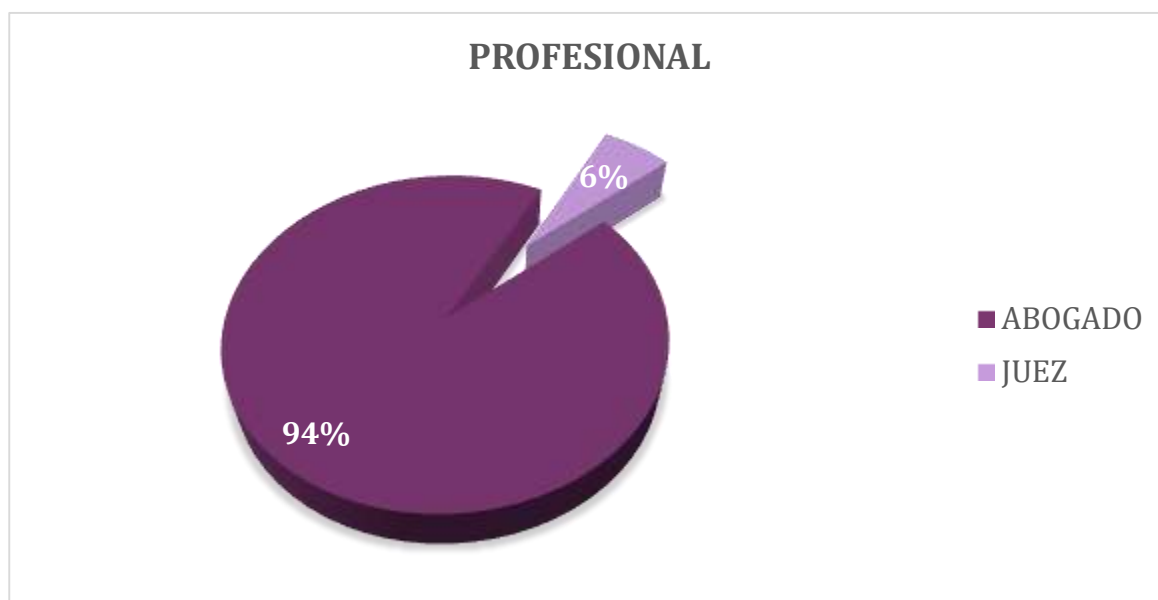
En el siguiente capítulo se presentan los resultados que han sido obtenidos a través de la aplicación del instrumento a especialistas en la materia de la investigación.

##### 4.1 Tabla 1

*Condición de los encuestados.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	ABOGADO	60	93,8	93,8	93,8
	JUEZ	4	6,3	6,3	6,3
	Total	64	100,0	100,0	100,0

**Fuente:** Investigación Propia



**Figura 01:** Investigación Propia

En la Tabla 01 y Figura 01, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 6.25% son Jueces y el 93.75% son Abogados.

#### 4.2. Tabla 02

*¿Considera que la negativa de querer tener descendencia como una causal, debería ser normada puesto que protegería el derecho a un libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en su esfera matrimonial?*

		PROFESIONAL		Total
		Abogado	Juez	
SI		42	3	45
	% del total	70,0%	75,0%	70,3%
NO		18	1	19
	% del total	30,0%	25,0%	29,7%
Total		60	4	64
	% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

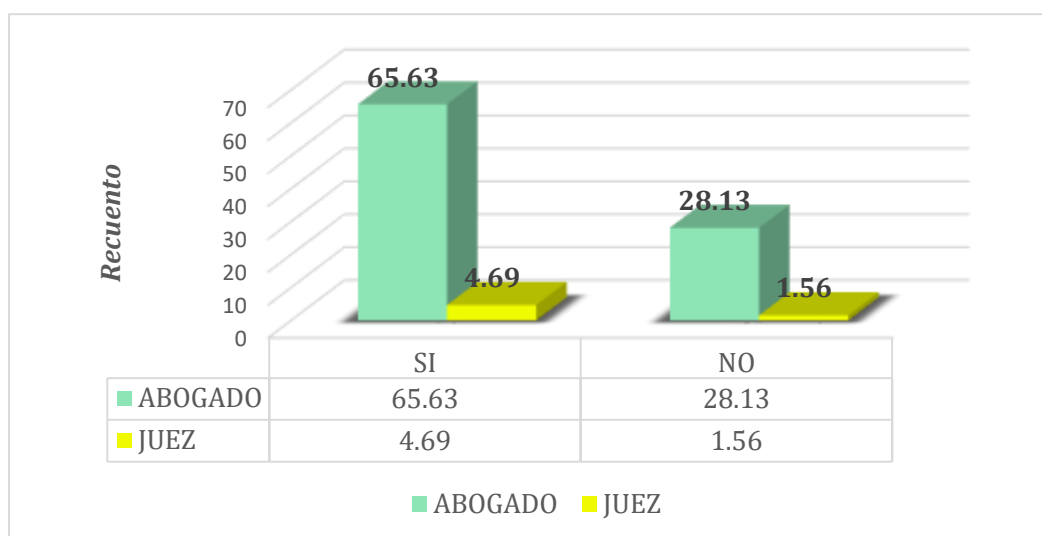


Figura 2: Investigación Propia

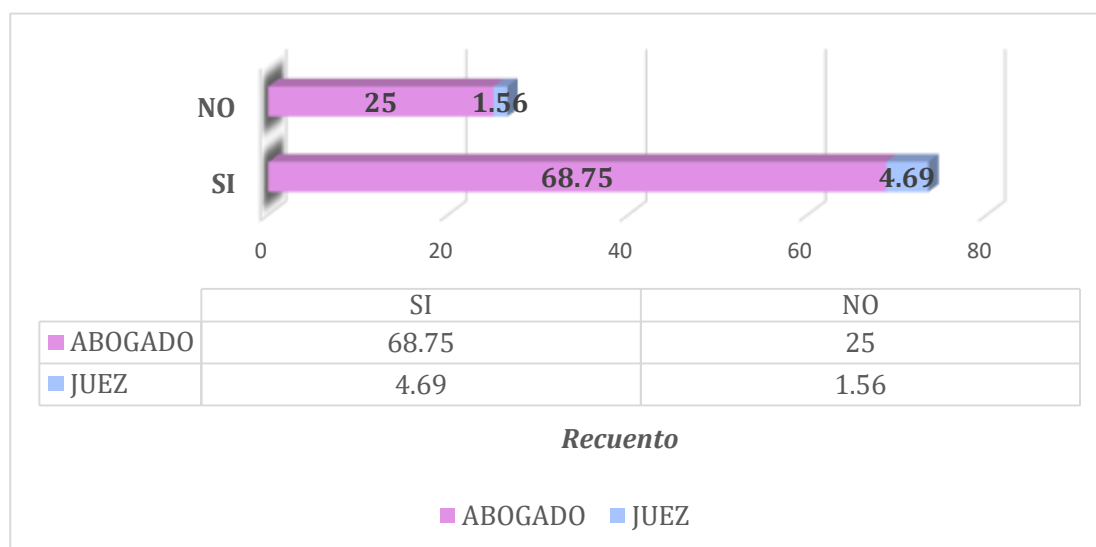
De acuerdo a la Tabla 02 y Figura 02, se observó que 70% de Abogados y 75% de Jueces considera la negativa de querer tener descendencia como una causal, debería ser normada puesto que protegería el derecho a un libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en su esfera matrimonial; por otro lado, el 30% de abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 70.3% considera dichos actos, pero el 29.7% declaran lo contrario.

### 4.3. Tabla 03

*¿Opina Ud. que, al no haber un acuerdo de ambos cónyuges en la toma de decisiones respecto del futuro y desarrollo del matrimonio, pone en peligro la preservación de la propia familia?*

		PROFESIONAL		Total
		Abogado	Juez	
SI		44	3	47
		73,3%	75,0%	73,4%
% del total		68,8%	4,7%	73,4%
NO		16	1	17
		26,7%	25,0%	26,6%
% del total		25,0%	1,6%	26,6%
Total		60	4	64
	% del total	93,8%	6,3%	100,0%

**Fuente:** Investigación Propia



**Figura 3:** Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 03 y Figura 03, se advirtió que 73.3% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que, al no haber un acuerdo de ambos cónyuges en la toma de decisiones respecto del futuro y desarrollo del matrimonio, pone en peligro la preservación de la propia familia; por otro lado, el 26.7% de Abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 73.4% están de acuerdo, pero el 26.6% declaran lo contrario.

#### 4.4. Tabla 04

¿Tiene conocimiento de cuáles son las finalidades que persigue la institución jurídica del matrimonio?

		PROFESIONAL		Total
		Abogado	Juez	
SI		60	4	64
		100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	93,8%	6,3%	100,0%
Total		60	4	64
		100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

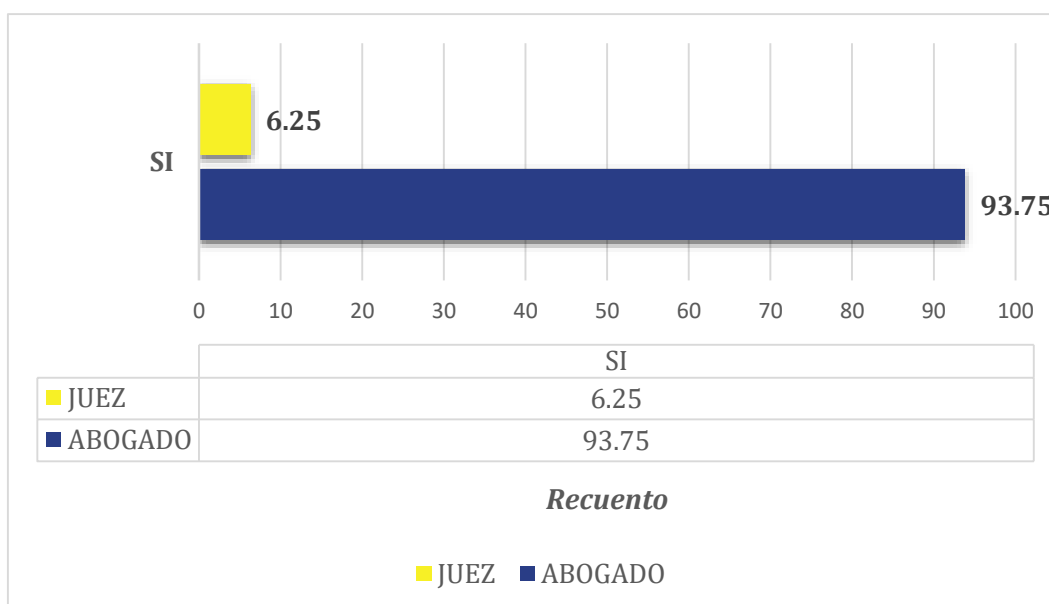


Figura 4: Investigación Propia

En la Tabla 4 y Figura 4, se apreció que 100% de Abogados y 100% de Jueces tienen conocimiento de cuáles son las finalidades que persigue la institución jurídica del matrimonio.

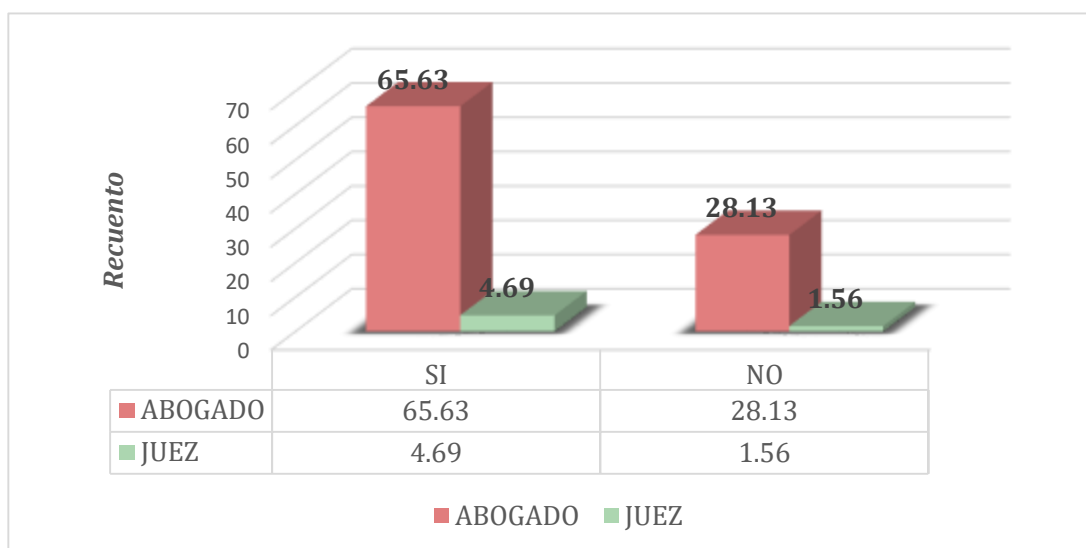


#### 4.5. Tabla 05

*¿Considera que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación?*

	PROFESIONAL		Total
	Abogado	Juez	
SI	42	3	45
	70,0%	75,0%	70,3%
% del total	65,6%	4,7%	70,3%
NO	18	1	19
	30,0%	25,0%	29,7%
% del total	28,1%	1,6%	29,7%
Total	60	4	64
% del total	93,8%	6,3%	100,0%

**Fuente:** Investigación Propia



**Figura 5:** Investigación Propia

En la Tabla 5 y Figura 5, se apreció que 70% de Abogados y 75% de Jueces consideran que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación; por otro lado, solo el 30% Abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 70.3% están de acuerdo, pero el 29.7% declaran lo contrario.

#### 4.6. Tabla 06

¿Cree Ud., que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal?

	PROFESIONAL		Total
	Abogado	Juez	
SI	45	2	47
	75,0%	50,0%	73,4%
% del total	70,3%	3,1%	73,4%
NO	15	2	17
	25,0%	50,0%	26,6%
% del total	23,4%	3,1%	26,6%
Total	60	4	64
% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

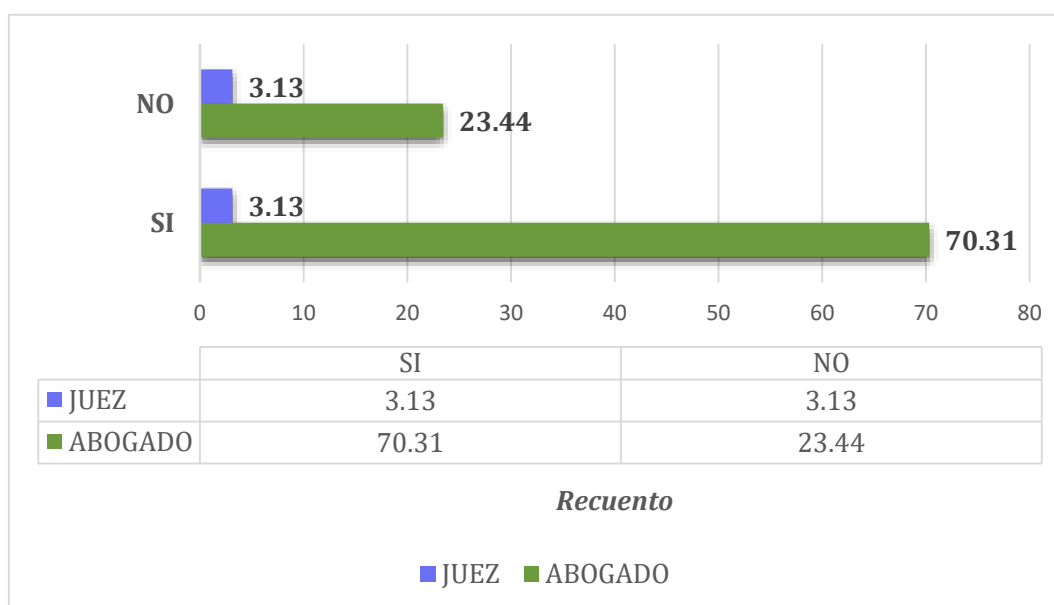


Figura 6: Investigación Propia

En la Tabla 6 y Figura 6, se visualizó que 75% de Abogados y 50% de Jueces están de acuerdo que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal; por otro lado, solo el 25% Abogados y 50% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 73.4% están de acuerdo, pero el 26.6% declaran lo contrario.

#### 4.7. Tabla 7

¿Cree usted, que actualmente en nuestro Estado Peruano, se ha incrementado el índice de divorcios?

		PROFESIONAL		Total
		Abogado	Juez	
SI		52	4	56
	% del total	86,7%	100,0%	87,5%
NO		8	0	8
	% del total	12,5%	0,0%	12,5%
Total		60	4	64
	% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

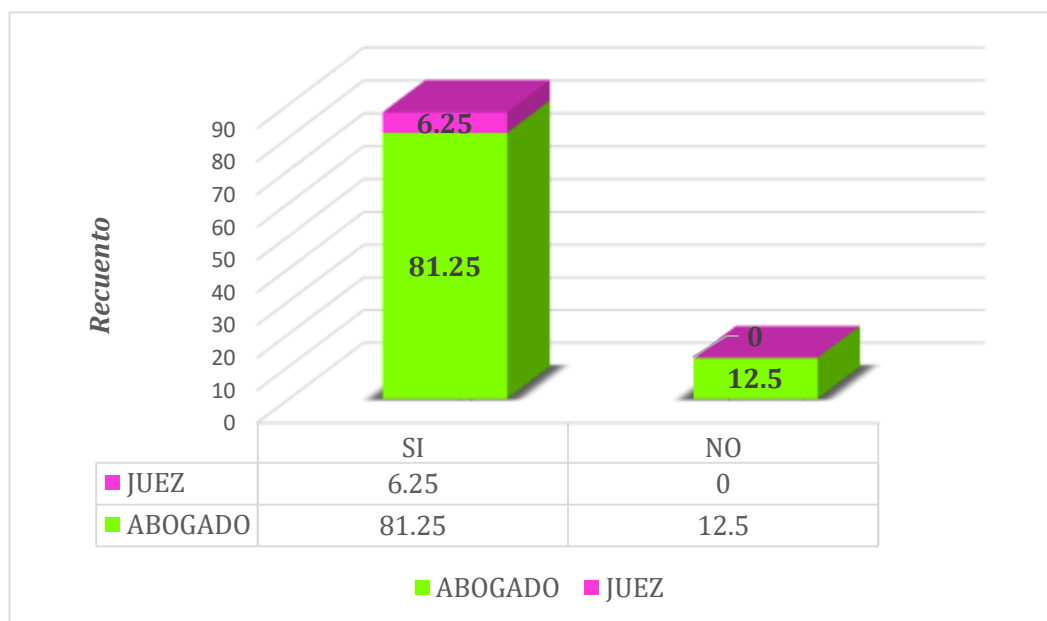


Figura 7: Investigación Propia

En la Tabla 7 y Figura 7, se observó que 86,7% de Abogados y 100% de Jueces están de acuerdo actualmente que nuestro Estado Peruano, se ha incrementado el índice de divorcios; por otro lado, el 12,5% Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 87.5% están de acuerdo, pero el 12.5% declaran lo contrario.

#### 4.8. Tabla 08

¿Considera que se debe incorporar una nueva causal de divorcio o separación de cuerpos, cuando se advierta que en uno de los cónyuges exista un rechazo a engendrar hijos o adoptarlos?

	PROFESIONAL		Total
	Abogado	Juez	
SI	43	3	46
	71,7%	75,0%	71,9%
% del total	67,2%	4,7%	71,9%
NO	17	1	18
	28,3%	25,0%	28,1%
% del total	26,6%	1,6%	28,1%
Total	60	4	64
% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

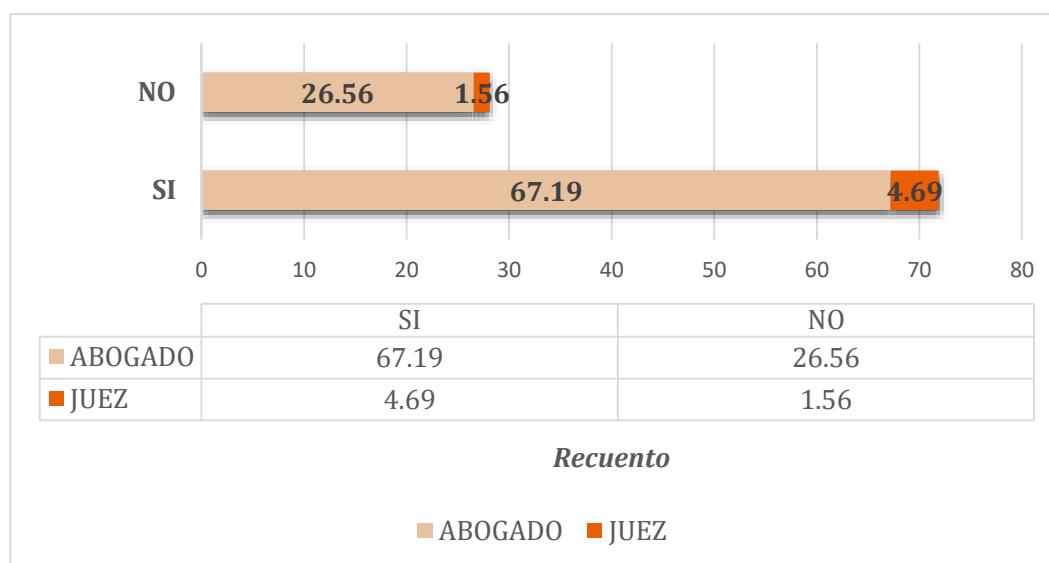


Figura 8: Investigación Propia

En la Tabla 8 y Figura 8, se advirtió que 71.7% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que se debe incorporar una nueva causal de divorcio o separación de cuerpos, cuando se advierta que en uno de los cónyuges exista un rechazo a engendrar hijos o adoptarlos; por otro lado, el 28.34% Abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 71.9% están de acuerdo, pero el 28.1% declaran lo contrario.

#### 4.9. Tabla 09

¿Cree que sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	42	3	45
	70,0%	75,0%	70,3%
% del total	65,6%	4,7%	70,3%
NO	18	1	19
	30,0%	25,0%	29,7%
% del total	28,1%	1,6%	29,7%
Total	60	4	64
% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

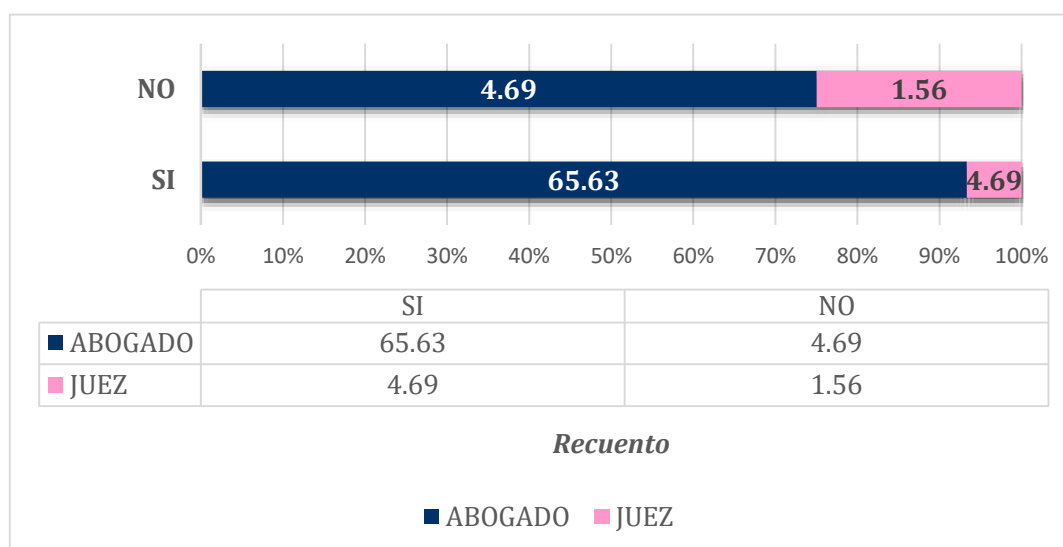


Figura 9: Investigación Propia

En la Tabla 9 y Figura 9, se apreció que 70% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que se sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges; por otro lado, el 30% Abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 70.3% están de acuerdo, pero el 29.7% declaran lo contrario.

## V. DISCUSIÓN

Para dar cumplimiento con los objetivos, se optó por desarrollar aportes doctrinarios de argumentos que guardan relación con el tema de la presente investigación, teniendo en cuenta un análisis jurídico. Asimismo, se puede decir que los autores citados concuerdan en que existe dos fines primordiales que persigue la figura del matrimonio, uno de ellos es la procreación, por consiguiente, el Estado se ha encargado en señalar que existe un derecho de procreación que está inmerso en el derecho a libre desarrollo de la personalidad, derecho que se encuentra dentro del derecho fundamental a la libertad, en razón a ello se señala que los derechos fundamentales de todo individuo, aún en el matrimonio subsisten.

Lo mencionado se respalda con el argumento de (Varsi-Rospigliosi, 2017), citado en el marco teórico, el autor da a conocer que la doctrina tiene el pensamiento de que existen aquellos derechos de procreación y que son procedentes de los Derechos Fundamentales, primordialmente del derecho a la integridad física y a la libertad, también señalan que se encontraría dentro de este pensamiento el derecho a la vida y libertad; con este alegato se respalda la idea de la existencia del derecho a tener descendencia, aparándose en la importancia del derecho de la libertad personal.

De esta manera, la información precedente también se ve corroborada con el antecedente de investigación del tesista Jamanca (2019), quien señala que el derecho es aquel que protege al matrimonio, en razón de que ayuda a que se cumpla el fin social, puesto que pone los parámetros y requisitos para que este se lleve a cabo, uno de esos requisitos es la unión heterosexual, pues el fin social que se alcanza es que se pueda procrear.

En cuanto a los resultados que se han obtenido en la presente investigación, mediante el empleo de un instrumento el cual fue un cuestionario, aplicado a Jueces y Abogados especialistas en derecho Civil y en Familia, en el distrito de Chiclayo, con la finalidad de poder dar cumplimiento a la hipótesis planteada, se pueden señalar los que continúan en los siguientes párrafos.

De acuerdo a las tablas y figuras N° 02 y 08 el 70,3%, de jueces de familia y abogados consideran que la negativa de querer tener descendencia como una

causal, debería ser normada ya que expresan que protegería el derecho a un libre desarrollo de la personalidad, aunado a ello señalan que es necesario porque el cónyuge afectado podrá hacer valer su derecho al libre desarrollo como padre, y en el caso de no haber tenido conocimiento de que la pareja se niegue posterior al matrimonio a tener descendencia, se pueda optar por dicha causal.

Dicha manifestación es corroborada con el aporte del antecedente local Seminario (2017), ya que hace mención que, exactamente la familia es un tema importante para la sociedad, pero también es importante para la persona como ser individual, es por ello que se debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, puesto que le permitirá desarrollarse plenamente.

Por otro lado, se hace mención a (Hervada citado por Ortiz y tello, 2018), citado en el marco teórico, este autor considera que el matrimonio como en toda institución jurídica, en la que existen deberes y derechos que son estipulados en el ordenamiento jurídico, el matrimonio en si no es ajeno a esto, es por ello que la doctrina mayoritaria hace referencia que también existen otros derechos y deberes, es por ello que en la continuación de la convivencia, el derecho al acto conyugal: se debe deber como aquel derecho-deber de respetar el proceso natural que trae consigo el acto conyugal y el abstenerse de hacer algo contra el proceso generativo, desencadena omisión de este derecho y genera conflictos en el ámbito matrimonial.

En este punto de la discusión es meritorio señalar que, los profesionales encuestados si creen que sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges, pensamiento respaldado y también manifestado por la doctrina.

Respecto a la tabla y figura N° 03 y N° 06 un 26,6% considera que no genera conflictos dentro de un ámbito conyugal, opinión respetable, pero un 73,4% y respecto a la población encuestada considera que efectivamente al no haber un acuerdo de ambos cónyuges en la toma de decisiones respecto del futuro y desarrollo del matrimonio, va a poner en peligro la preservación del matrimonio, puesto que se origina un conflicto, esto se contrasta con lo manifestado por el

antecedente Guevara (2017), quien concuerda con los resultado y hace mención que el pretender que los cónyuges sigan casados pese a varias dificultades o conflictos, genera infelicidad, es por ello que el Estado Peruano debe ver al divorcio como aquella solución que se debe dar en donde exista una relación que se rompió.

En cuanto a la tabla y figura N° 04, el 100% de los encuestados manifiestan conocer las finalidades que persigue la institución jurídica del matrimonio, lo que hace deducir que todos los profesionales conocen temas de familia y son los profesionales idóneos para aportar y reforzar el presente trabajo de investigación, en razón que tienen un discernimiento bastante claro respecto al tema, de matrimonio y divorcio.

Ahora bien, en mención a la tabla y figura N° 05, se puede señalar que un 70,3%, si considera que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual como requisito para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en que se pueda procrear en un futuro, asimismo los profesionales encuestados manifiestan que se debe entender que la familia es el fin supremo de la sociedad, y la familia no tendría continuación si es que no hay procreación.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se puede contrastar con lo manifestado por el autor (Mimbela, 2017), citado en el marco teórico de este trabajo de investigación, quien manifiesta que, distintos juristas a lo largo del tiempo, coinciden en que la definición realmente del matrimonio es que esta es una institución natural y quienes lo contraen es un varón y una mujer de forma preferencial, siempre y cuando tengan la plena capacidad de poder celebrarlo, y que se cumplan las formalidades que la Ley exige, puesto que, ayudará a lograr aquellos fines que por naturaleza tiene el matrimonio, como por ejemplo: el fin de cohabitación que permite alcanzar el otro fin de procrear.

También se menciona que el autor (Álvarez citado por Galdos, 2016) concuerda con los resultados en el sentido de que señala que, el matrimonio persigue dos fines, el primero de ellos la procreación y el segundo el auxilio mutuo entre los esposos y que estos se van dando a través de la convivencia.

Vale exponer en este punto que, la doctrina peruana ha tenido un discernimiento bastante tradicional, puesto que sostiene que uno de los fines esenciales del



matrimonio es la procreación de los hijos, pues ello les permitirá mañana más tarde ser prósperos en la perpetuidad y, que el fin que lo complementa a esta figura es, la vida conyugal que se lleva en común. (Echecopar citado por Quintero, 2018).

En cuanto a la tabla y figura N° 07, un 12,5% de profesionales señalan que no ven que los divorcios hayan incrementado en estos últimos años, mientras que un 87,5%, hacen mención que efectivamente en nuestro Estado Peruano, se ha incrementado el índice de divorcios, mencionan que las rupturas matrimoniales hoy en día se dan por diversos aspectos, y por hechos que aún no están considerados como causales, aunado a ello señalan los divorcios se dan porque muchas veces se desconoce los planes a futuro de la pareja. Como por ejemplo la decisión de tener o no descendencia.

Por consiguiente, los profesionales encuestados manifiestan que los divorcios se incrementan a raíz de que los jóvenes de hoy en día, no viven la etapa de noviazgo en donde se permite conocer a la persona que se tiene como pareja, es ahí el origen de muchos conflictos que se llevan a los juzgados de familia para que sean resueltos, muchas causas de divorcio es la falta de comunicación y lealtad entre las parejas.

Ahora, en referencia a lo manifestado por (Barrientos y Novales, citados por Becker, 2015), respalda la idea y opiniones vertidas por los encuestados en razón de que, señala que las causales mencionadas en el Art. 333 de nuestro Código Civil Peruano, no son suficientes para la infinidad de conflictos que se presentan en el matrimonio, puesto que solo abarcan ciertos comportamientos; y que estas causales deben darse conforme la evolución del comportamiento de los individuos en una sociedad, ya que los tiempos son cambiantes y el pensamiento cambia de la misma forma.

Respecto a la tabla y figura N° 09, se advierte que un 70,3%, de los encuestados, ven viable la positivización de una nueva causal de divorcio en los casos en donde se advierta la oposición a tener descendencia consanguínea o adoptiva por uno de los cónyuges, en razón a ello se puede expresar que efectivamente los profesionales encuestados creen que se vulnera un derecho al libre desarrollo de

la personalidad y uno de los fines del matrimonio que para la doctrina jurídica mayoritaria vendría a ser la procreación.

Opiniones que se coliguen y concuerdan con las dadas por los autores del presente trabajo de investigación, uno de ellos que fue (Mondaca, 2017) que fue citado dentro del marco teórico, ya que da un claro ejemplo el cual es, en el caso de que un hombre no anhela ser padre y que no adolece de ninguna enfermedad que le impida engendrar; se expresa que, si el otro cónyuge no tenía conocimiento de tal decisión, cabe la pregunta de que, si ese matrimonio es válido, dando cuenta que, sin decirlo, ha estado rehuyendo a dicha situación durante todo el matrimonio, bajo esta premisa se advierte que se ha impedido uno de los fines por los cuales se ha creado la figura del matrimonio, que es precisamente la de tener descendencia.

Un aspecto trascendente manifestado en un porcentaje mayoritario es referente a los fines que tiene el matrimonio, ya que si bien es cierto no se encuentra estipulado en el Código Civil, ello no quiere decir que la doctrina o los operadores de derecho no lo consideren, muy por el contrario, como se pudo advertir si consideran que este es un fin que persigue el matrimonio, por lo que la propuesta encuentra respaldo con dichos discernimientos jurídicos.

Finalmente, se señala que una vez acreditado y visto la viabilidad de la propuesta, se señala que la presente causal debe ser de carácter sanción en razón de que genera una afectación emocional al cónyuge que, si desea tener hijos y que desea divorciarse porque limita el deseo y su derecho a libre desarrollo de su personalidad respecto a querer tener hijos; la razón por la cual no se opta por estipular que la presente propuesta tenga el carácter remedio es simple y sencillamente porque ambos cónyuges respecto de este conflicto nunca podrán llegar a un acuerdo y no se divorciarían por voluntad propia, ya que las causales de carácter remedio se caracterizan por ser aquella salida que se les da a los cónyuges que ya no desean seguir con el propósito de matrimonio.

## VI. CONCLUSIONES

1. La regulación de una causal de divorcio para los casos en que se advierta la oposición de un cónyuge a tener descendencia, se da en base a que el Estado protege derechos fundamentales de las personas, por ello durante el desarrollo del trabajo se manifestó que efectivamente el Estado si ha establecido derechos de procreación, en resumidas cuentas, un derecho a tener descendencia.

2. La doctrina tanto nacional como extranjera, en referencia al propósito social y jurídico que persigue la figura del matrimonio, ha tenido un aporte bastante interesante, puesto que señala que el matrimonio persigue dos fines, el primero de ellos el auxilio mutuo y el segundo la reproducción, en razón de que esta última, permite la solides para un matrimonio e incluso ampara la preservación de la vida humana.

3. De acuerdo a lo mencionando por doctrinarios las consecuencias que crea la oposición a tener descendencia, es que dentro del matrimonio se genere un conflicto muy fuerte de intereses, puesto que el cónyuge que si desea ser padre o madre considera la vulneración de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, es ahí que con el pasar del tiempo las discusiones se vuelven más fuertes, y se convierte en un matrimonio que podría generar incompatibilidad de caracteres y llegar al fracaso.

4. En definitiva, es necesaria la incorporación de una causal de Divorcio o Separación de Cuerpos, ante casos donde se advierta la oposición por parte de uno de los cónyuges a tener descendencia, en razón de que no se vulnere derechos para el cónyuge quien, si desea tener descendencia, ya que sería ilógico permitir que sigan en matrimonio, cuando uno de los consortes realmente ya no desea seguir por tal razón.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado Peruano, realizar conferencias sobre temas de reproducción, procreación y adopción, para que exista un mayor discernimiento en la población sobre los temas mencionados, asimismo que el MINJUS coadyuve a que los ciudadanos tengan conocimiento sobre la Ley de Política Nacional De Población y que sepan que derechos están protegidos, bajo esta normativa.
2. Se recomienda al Congreso de la República se debata y se apruebe el Proyecto de Ley presentado en esta investigación, a fin de modificar el artículo 333 del Código Civil, incorporando una causal de Divorcio o Separación de Cuerpos, para aquellos casos donde se advierta la oposición por parte de uno de los cónyuges a tener descendencia y debiendo quedar redactado, tal y como se ha desarrollado en la propuesta, redactada líneas abajo.
3. Se recomienda a los doctrinarios a realizar debates jurídicos respecto a la institución jurídica del matrimonio y los fines que persigue, a fin de dilucidar con mayor amplitud dichas figuras, así como también valorar la importancia y relevancia que tiene la figura del divorcio, pues esta se debe ver como aquel remedio que se da a un matrimonio que ha llegado al fracaso.
4. Se recomienda que las universidades incentiven un mayor nivel de investigación y asimismo la implementación de las bibliotecas con una mayor adquisición de libros, especialmente en temas de derecho de Familia, específicamente de los alcances sobre el matrimonio, cuestión que en el año de la realización del presente trabajo de investigación se ha visto como un tema muy polémico.

## **PROPUESTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 333º Y 349º DEL CÓDIGO CIVIL, PARA AMPLIAR LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO.**

La estudiante de Derecho que suscribe **MILAGROS JUDITH AREVALO VARGAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 333 Y 349 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA AMPLIAR LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO.**

#### **I. FÓRMULA LEGAL**

##### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 333º y 349º del Código Civil, respecto a regular como causal de Divorcio o Separación de Cuerpos, el caso en donde se presente oposición por uno de los cónyuges a tener descendencia consanguínea o adoptiva.

##### **Artículo 2º. - Modificar los artículos 333º y 349º del Código Civil.**

Modifícase el artículo 333º del Código Civil, de la siguiente forma:

##### **Artículo 333.- Causales**

Son causas de separación de cuerpos:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.

- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347º.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335º.
- 13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.
- 14. La oposición a tener descendencia consanguínea o adoptiva.**

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 349 del Código Civil.**

Modifíquese el artículo 349º del código civil, esto referido a las causales de divorcio, a fin de que coincida con las modificaciones del artículo 333º de la referida norma, en mención a las causales de separación de cuerpos.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Antecedentes:**

El régimen actual del divorcio es complejo, puesto que cohabitan varias clases de divorcio, como el divorcio sanción, divorcio remedio y divorcio incausado; particularmente el divorcio en Perú, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral, estos no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. El divorcio se sigue viendo según el esquema de “inocente-culpable”. Sin embargo, hemos apreciado como ha ido evolucionando el divorcio, por lo que las esperanzas de perfeccionamiento de nuestro régimen divorcista siguen intactas (Sotomarino, 2016).

Es meritorio manifestar que, existe carencia jurídica en el divorcio puesto que el legislador no ha tomado en consideración las diversas situaciones y aquellos posibles conflictos que se susciten dentro del matrimonio, es por ello que muchas veces las demandas de divorcios son declaradas infundadas, porque como bien se sabe, se tiene que cumplir en estricto la causal que ha sido invocada; lo que se plantea agregar como causal es oportuno y necesario para aquellos casos en específico que la requieran, siempre que haya sido acreditada de manera idónea.

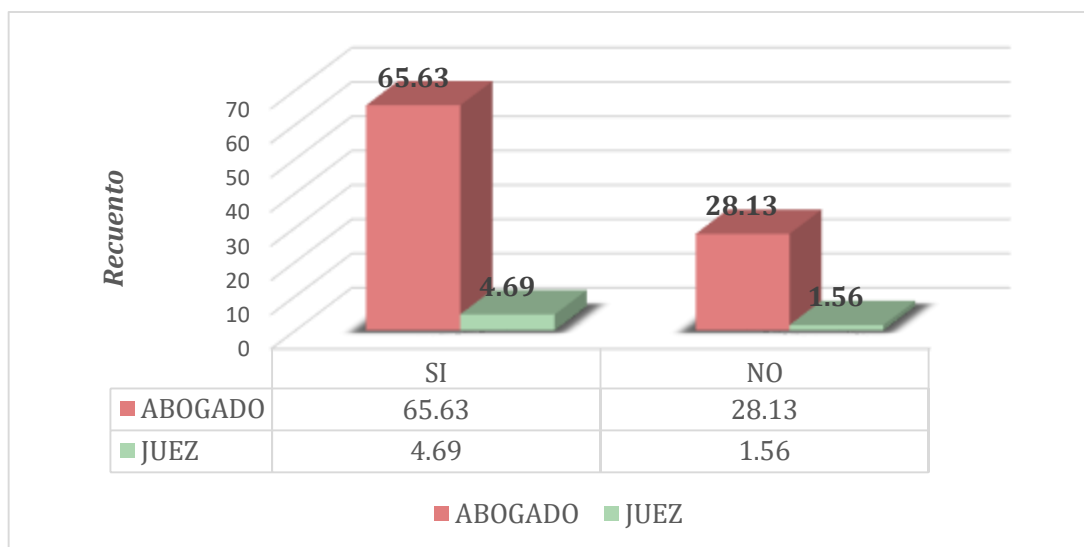
Entonces se puede manifestar que al no haber una causal específica que prevea los casos de oposición a tener descendencia, conlleva a que se invoque una causal incorrecta y esto ocasiona que dicha demanda sea declarada infundada puesto que no concuerda lo que se pide con los hechos que se están describiendo.

Ahora bien, respecto a la causal que se plantea, se refuerza con doctrina, es por ello que el autor (Jamanca, 2019), expresa que el derecho protege el matrimonio por la función social que cumple, por ser el ámbito donde se desarrolla la complementariedad de las personas y donde se asegura la procreación. en virtud a ello, no puede (sin dañar gravemente aquello que debe proteger), conferir estatuto matrimonial a una realidad a la que le faltan sus características esenciales como la descendencia.

Lo manifestado por el autor se puede corroborar con los resultados obtenidos de la encuesta realizada a profesionales en derecho civil y de familia, los cuales se presentan en el gráfico a continuación:

**Gráfico 01:**

***¿Considera que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación?***



**Fuente:** Investigación Propia

Se apreció que 70% de Abogados y 75% de Jueces consideran que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación; por otro lado, solo el 30% Abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 70.3% están de acuerdo, pero el 29.7% declaran lo contrario.

Por lo tanto, es posible concluir en primer término que la doctrina conjuntamente con los profesionales en derecho civil y familia, consideran que la figura del matrimonio viene de la mano con la descendencia, que, si bien no está estipulada como una finalidad, sin embargo, a nivel social y advirtiendo nuestra realidad, viene a ser un fin indirecto.



### **Problemática identificada en la realidad:**

En Perú las palabras “y vivieron felices para siempre” no es más que un simple sueño y está muy lejos de ser nuestra realidad, puesto que el hombre a lo largo de los años, ha tenido la necesidad de crear la figura del divorcio, ya que califica a esta como una necesidad para aquel matrimonio que no está cumpliendo con la finalidad por la cual fue realizado, es decir esta figura debería tomarse como una excepción, cuando no se cumplan al menos los objetivos primordiales por los cuales se llevó a cabo.

En el Ordenamiento Jurídico Peruano, no se ha normado una causal específica para aquellos casos en que, se advierta que hay una oposición radical y/o un rechazo tajante a tener descendencia, y esto conlleva a que se solicite lo descrito, pero citando una causal que está muy lejos de ser la que realmente está originando originado la disolución del matrimonio e incluso lleva a inventar ciertos sucesos para que pueda encajar con alguna otra causal que ya se encuentre normada, obviamente con la finalidad de poder llegar al divorcio, realidad que aqueja a muchos cónyuges, puesto que el invocar una causal errónea, conlleva a que el Juez declare la demanda infundada y finalmente el vínculo matrimonial sigue persistiendo aun cuando uno de ellos ya no desee.

Ahora bien, es necesario precisar que el Estado da igualdad de derechos, en tanto la mujer como el varón son libres de decidir en ser padres o no; el derecho por parte de uno de los cónyuges a no querer tener hijos, no puede afectar el derecho del otro quien si los desea, es por ello que aquel cónyuge que se sienta afectado con tal decisión, tenga la facultad de poder divorciarse claro que siempre y cuando, existan medios probatorios oportunos y con peso jurídico que sustente lo que se alega, hay que tener en cuenta que al solicitar el divorcio, se debe tener una causal específica que encaje con los hechos que han originado afectación a uno de los cónyuges, es preciso señalar que se deben cumplir los parámetros mínimos que exige la Ley al momento de invocar una causal.

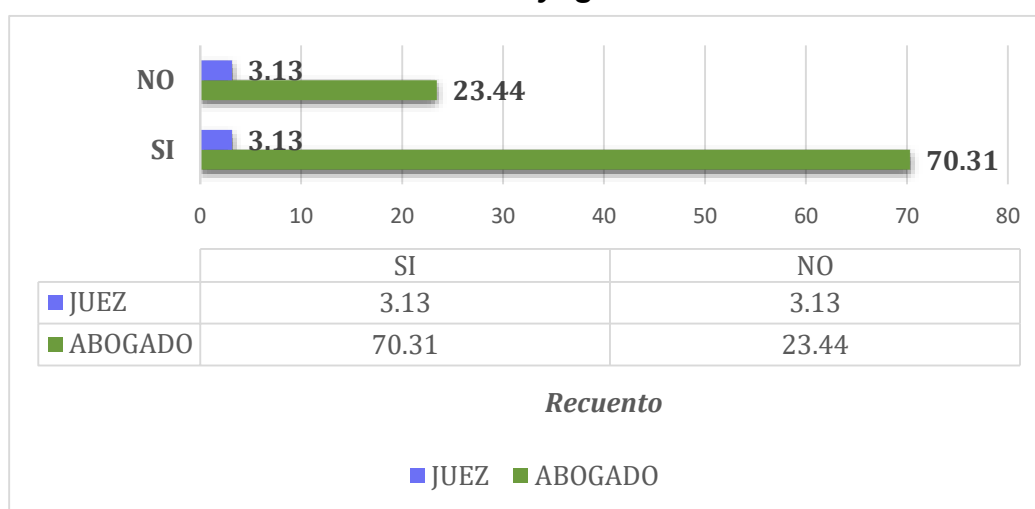
Para tener un conocimiento más amplio, se ha creyó conveniente realizar encuesta a profesiones en derecho civil y familia, a los cuales se les pregunto si, la oposición a tener descendencia genera conflictos graves en el matrimonio, puesto que limita

su derecho a la realización personal, lo que se obtuvo de dicha encuesta, es que estos profesionales si consideran que este tipo de sucesos en el matrimonio si genera conflictos, al grado de decir ir por un divorcio.

De lo manifestado se presenta los gráficos estadísticos, con los resultados obtenidos de la mencionada encuesta.

**Gráfico 02:**

***¿Cree Ud., que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal?***



**Fuente:** Investigación Propia

Se visualizó que 75% de Abogados y 50% de Jueces están de acuerdo que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal; por otro lado, solo el 25% Abogados y 50% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 73.4% están de acuerdo, pero el 26.6% declaran lo contrario.

En concordancia a los párrafos anteriores, se evidencia que es idóneo normar la causal que se está planteando en el presente proyecto de Ley, aunado a ello es necesario hacer mención que especialistas en la materia civil y familia, están de acuerdo con la implementación de esta nueva causal, en conclusión se puede inferir que tanto la doctrina como profesionales de familia concuerdan con la idea de agregar una causal de divorcio o separación cuando exista la oposición a tener

descendencia consanguínea o adoptiva por parte de un cónyuge, dichos datos estadísticos recolectados mediante encuesta a profesionales, se presentaran en los siguientes párrafos.

**Solución que plantea la propuesta:**

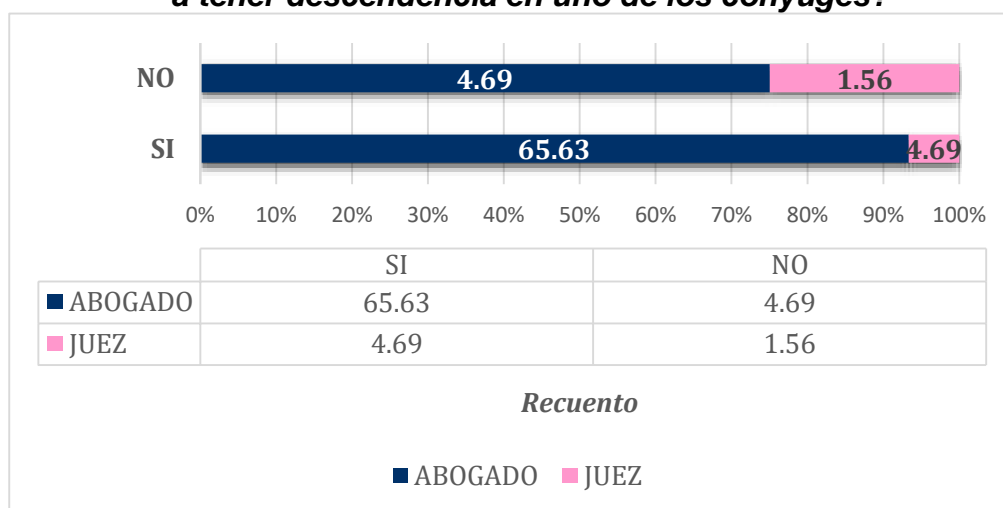
La presente iniciativa busca ampliar las causales de separación de cuerpos y divorcio, con la finalidad de que no se vulnere el derecho a libre desarrollo de la personalidad que tiene todo individuo, ante la oposición de uno de los consortes a tener descendencia ya sea consanguínea o adoptiva, esto para que se facilite la disolución del vínculo matrimonial.

Para ello se propone incorporar el numeral 14 en el artículo 333º del Código Civil Peruano, estableciendo como causal de divorcio, Oposición a tener descendencia consanguínea o adoptiva, debidamente probada en proceso judicial.

Dicha propuesta tiene soporte gracias a los profesionales encuetados, quienes manifestaron estar conformes con dicha propuesta, los resultados, se muestran a continuación:

**Gráfico 03:**

***¿Cree que sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges?***



**Fuente:** Investigación Propia

Se apreció que 70% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que se sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia en uno de los cónyuges; por otro lado, el 30% Abogados y 25% de Jueces refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 70.3% están de acuerdo, pero el 29.7% declaran lo contrario.

Ahora bien, se ha creído conveniente precisar que la frase “Debidamente probada en proceso judicial” se ampara en el criterio y las facultades que tiene el juez para resolver un proceso, puesto que las partes están en la obligación de aportar medios probatorios idóneos, que acrediten lo que se alega, demostrando veracidad ante el juez, quien valorará en su oportunidad la viabilidad de lo que se pide.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

La presente iniciativa no generara gastos adicionales al erario público, porque lo que se busca es ampliar las causales de divorcio y separación de cuerpos, con la finalidad de proteger derechos fundamentales, como lo es el derecho al desarrollo de la personalidad, con la finalidad de proveer mecanismo para el fenecimiento del vínculo conyugal.

Así como también beneficiar a todos los operadores del Derecho, puesto que se tendrá una causal específica para ser invocada, cuando se presenten casos en donde se niegue a generar un vínculo paterno-filial del cónyuge.

### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa, busca ampliar las causales de divorcio y separación de cuerpos, modificando el artículo 333<sup>o</sup> y 349<sup>o</sup> del Código Civil Peruano, con la finalidad de proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho que está inmerso en el derecho fundamental a la libertad, con la finalidad de facilitar la disolución del vínculo matrimonial. Por lo tanto, no será necesario modificar otras normas.

## REFERENCIAS:

### REVISTAS:

Becker, Sebastián. (2015). Análisis Crítico A Las Objeciones Iusnaturalistas en contra del Matrimonio entre personas del Mismo Sexo. Revista de Derechos Fundamentales: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5605952> (Indexada en: Dialnet).

Bohra, Mishra, Pratikshya, Massey, Douglas. (2015). Intermarriage among new immigrants in the USA. Ethnic and Racial Studies, <http://arks.princeton.edu/ark:/88435/pr1h175>

Chacón y Tapia, (2017). No quiero tener hijos (as)... continuidad y cambio en las relaciones de pareja de mujeres profesionales jóvenes. Revista Latinoamericana, de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v16n46/0718-6568-polis-16-46-00193.pdf> (Indexada en: Scielo).

Del Moral, Anabella. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol 2, en <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127526266005.pdf> (Indexada en: Redalyc).

Escalante, Kattia. (2003). Métodos de reproducción asistida: aspectos psicológicos. Medicina Legal de Costa Rica, de [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152003000100002&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000100002&lng=en&tlng=es) (Indexada en: Scielo).

Figueroa, Rodrigo (2014). Kierkegaard y el matrimonio. Veritas. Revista de Filosofía y Teología. en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2911/291130984005> (Indexada en: Redalyc).

López, (2009). La libertad individual como elemento integrante del concepto de matrimonio. Su especial manifestación en la disolución del vínculo conyugal, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3047897.pdf> (Indexada en : Dialnet)

- Magallon, María (2013), La Dignidad Del Matrimonio En El Siglo XXI. Amor Como Paradigma, en <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n138/v46n138a6.pdfv> (Indexada a Scielo).
- Mejía, Pedro (2013), Institución jurídica de la adopción en el Perú, en <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/1085/10.pdf;jsessionid=840613C2453B96D3C20656C827DDC909?sequence=1> (Indexada en: Dialnet).
- Mondaca, Alexis. (2017). Statu quo de la simulación del matrimonio. Antes y después de la Nueva Ley de matrimonio civil. Revista de estudios histórico-jurídicos, en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552017000100351> (Indexada en: Scielo)
- Moliner, Rosa. (2012), Adopción, Familia y Derecho: Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572012000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007&lng=es&tlng=es), (Indexada a Scielo)
- Molina, Cristian. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista chilena de derecho privado, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>, (Indexada en: Scielo).
- Nina, Ruth (2013). El estudio del matrimonio desde la psicología, revista de psicología social y personalidad, volumen XXIX, N° 2, [https://disposition=inline%3B+filename%3DNina\\_R.\\_2013\\_.El\\_estudio\\_del\\_matrimonio.pdf&Expires=1593654971&Signature=OlwdjTahFoepHQupAKnhkV6bB~AYD9NpbsKSp gnTMUhUnr71b~a0A7B~TArW4kimxbiNF7gXW2dmsSJdDkF3HZxtwPPudya9GGF2l jn-uS88-](https://disposition=inline%3B+filename%3DNina_R._2013_.El_estudio_del_matrimonio.pdf&Expires=1593654971&Signature=OlwdjTahFoepHQupAKnhkV6bB~AYD9NpbsKSp gnTMUhUnr71b~a0A7B~TArW4kimxbiNF7gXW2dmsSJdDkF3HZxtwPPudya9GGF2l jn-uS88-) (indexada en: Dialnet)
- Pham-Kanter, Genevieve, Goldman, Noreen. "Do sons reduce parental mortality?" Journal of Epidemiology and Community Health, <http://arks.princeton.edu/ark:/88435/pr1160b>
- Ugarte, Oscar. (2013). Desarrollo y ejercicio de los derechos en salud sexual y reproductiva. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud

Publica, [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342013000300001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342013000300001&lng=es&tlng=es) (Indexada en: Scielo).

Varsi-Rospigliosi, Enrique. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006&lng=es&tlng=es) (Indexada en: Scielo)

Venturini, Carlo (2014). Matrimonio y divorcio: la tradición romanística frente a la actualidad. Nova Tellus, en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=591/59137776004> (Indexada en: Redalyc).

Vásquez, Francisco (2000), La Relación Terapéutica del Aquí y el Ahora en Terapia Gestáltica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima, Perú, <https://www.redalyc.org/pdf/379/37961404.pdf> (Indexada en: Redalyc).

Wang, Higgins, Trussell. (2017). Similarities and differences in contraceptive use reported by women and men in the National Survey of Family Growth. Contraception. <http://arks.princeton.edu/ark:/88435/pr17t9z>.

#### **TESIS:**

Aliaga, J. (2013), “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú” (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Aponte A.R y Salvador B.I (2019), “La Valoración De Pruebas Atípicas En El Divorcio Por Causal De Adulterio En La Provincia De Huancayo, 2017”. (tesis de pregrado), Universidad Peruana los Andes, Huancayo.

Barrios V. A (2001), “El Matrimonio En El Mundo Actual” (Tesis De Pregrado), Universidad De Chile, Santiago de Chile.

Becerra L. (2011), “La urgente necesidad de actualizar en el Ecuador las causales de divorcio en el Código Civil”, (Tesis de pregrado), Universidad del AZUAY, Cuenca- Ecuador.

- Fernández S.H (2017), “El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017” (Tesis de pregrado), Universidad Tecnológica del Perú, Chiclayo.
- Franco, A. B (2018), “la causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana”. (tesis de doctorado), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Galdos, K. (2016), “Los fines del proceso y el divorcio por causales”, (Tesis de pregrado), Universidad Andina de Cusco, Cusco – Perú.
- Garzofino N. B (2013), “Capacidad jurídica de la mujer viuda o divorciada para contraer nuevo matrimonio por el principio de igualdad” (tesis de pregrado), universidad mayor de San Andrés, La Paz.
- Guerrero A. (2019), “La presunción de paternidad y la verdad biológica del hijo en el derecho civil de familia en el Perú” (tesis de pregrado), Universidad Particular de Chiclayo.
- Gómez E.M (2015) “Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano”, (tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.
- Guevara H. (2017), “Replanteando las actuales causales de divorcio” (tesis de Maestría), Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, Lambayeque – Perú
- Guzmán C.F (2017). “La Instauración Del Divorcio Incausado Y La Autonomía De La Voluntad En El Perú.” (tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Trujillo
- Mimbela F. (2017), “La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. a propósito de la casación n° 983-2012-lima” (Tesis De Pregrado), Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo.
- Nunton C. (2016), “la necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho”, (tesis de maestría), Universidad Nacional de Trujillo.



- Paguay, W.P (2013). “La infertilidad como causal de divorcio” (tesis de pregrado).  
Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDÉS”, Ecuador.
- Quinteros, O. (2018) “Proyecto De Ley Para Ampliar Los Asuntos No Contenciosos De Competencia Notarial Contemplados En La Ley 26662” (Tesis de Magíster), Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.
- Ramos, E. (2015), “Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. divorcio remedio según el Ordenamiento Peruano” (Tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- Robles, L. (2019) “El interés público del estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú” (tesis de maestría), universidad nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”, Ancash – Perú.
- Rocha, W.G (2015), “Vulneración del derecho al Principio de Igualdad de Género en el Divorcio por la Causal de Tratos Cruels o Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.” (tesis de pregrado), Universidad Central Del Ecuador, Ecuador.
- Seminario G. (2017), “La modificación legislativa para la adopción de menores en estado de abandono”, universidad nacional, (tesis de doctorado), “Pedro Ruiz Gallo”, Lambayeque – Perú.
- Soriano, F.R (2018), “Enfoque del matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico peruano.”. (tesis de pregrado), Universidad San Pedro, Cajamarca.
- Sotomarinno (2016), “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”, (tesis de posgrado), Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Suero, R. (2015), “Adopción de menores por parejas homosexuales en contraposición al interés superior del niño y sus implicancias jurídicas en el derecho peruano” (Tesis de pregrado), universidad andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.

Torres, J. (2017), "Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú", (tesis de pregrado), universidad tecnológica del Perú - Lima.

Zambrano, G. (2014) "La Ebriedad Consuetudinaria como causal de Divorcio: Vulneración de la finalidad esencial de Matrimonio". (Tesis de Magíster), Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS" y Universidad de Guayaquil, Ecuador.

#### **LIBROS FISICOS Y VIRTUALES:**

Cárdenas A. y Yévenes M. (2018), Mujer(es), familia(s) y trabajo(s): un debate internacional, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina: Editorial Tese.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Código Civil, Décimo sexta Edición: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Constitución Política del Perú, Décimo Tercera Edición Oficial: [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/ConstitucionPolitica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/ConstitucionPolitica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed.  
<https://dle.rae.es>.

Expediente: N.º 01060-2012-PHC/TC:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01060-2012-HC.html>.

Expediente: N° 014-96-I/TC:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00014-1996-AI.html>

## **ANEXOS**

Anexo N° 1: Operacionalización:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Causal de Divorcio y Separación.</p>	<p>Argote (2015), “[...], las causales de divorcio se pueden encasillar bajo una aproximación conservadora, puesto que, si no se ha constituido una de las causales que están taxativamente estipuladas para solicitar el divorcio, el vínculo matrimonial no se puede deshacer por la libre decisión de un solo cónyuge”. (p.23)</p>	<p>Al no normar en el Ordenamiento Jurídico causales precisas, el vínculo no se podrá deshacer, puesto que no se podría encajar una causal con los hechos suscitados por falta de normativa; es por ello que se necesitaría la voluntad de ambos, pero no de haberla, no se podrá disolver el vínculo matrimonial.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución Política</p> <p>Código Civil</p> <p>Nacional</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p>	<p>Nominal</p>	

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Oposición a tener descendencia.</p>	<p>Márquez (2014), “[...], Es un dilema de actualidad, pues en el mundo moderno en el que se desarrollan actualmente las parejas el deseo de procrear a pesar de ser uno de los objetivos del matrimonio pasa en muchas ocasiones a segundo plano y de hecho a generar graves problemas en la vida conyugal”.</p> <p>(p.51)</p>	<p>El autor expresa que la problemática en los matrimonios actuales, radica en que se pone a la procreación, en segundo plano y eso lleva a tener dificultades en el matrimonio</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Ley de Política Nacional de Población</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados especialistas en Derecho de Familia</p>	<p>Nominal</p>	



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La oposición a tener descendencia consanguínea o adoptiva, como causal de Divorcio y Separación de cuerpos.**

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA.**

**Instrucciones:** Estimado encuestado se le invita a responder el siguiente cuestionario, debe tener en cuenta que las respuestas que brinde son de carácter confidencial y anónimo, puesto que tienen por objeto recoger su importante opinión sobre la inclusión de una nueva causal de Separación de cuerpos y Divorcio, esta información nos permitirá tener una visión más profesional y amplia acerca de este tema tan controversial.

Por favor, marca con una X la respuesta si es:

Condición:                      Juez ( )                      Abogado ( )

1) ¿Considera que la negativa de querer tener descendencia como una causal, debería ser normada puesto que protegería el derecho a un libre desarrollo de la personalidad de cada individuo en su esfera matrimonial?

Marque con un X su respuesta.

SI                       NO

Si su respuesta es positiva indique ¿Por qué?

---

---

---

2) ¿Opina Ud. que, al no haber un acuerdo de ambos cónyuges en la toma de decisiones respecto del futuro y desarrollo del matrimonio, pone en peligro la preservación de la propia familia?

Marque con un X su respuesta.

SI                       NO

3) ¿Tiene conocimiento de cuáles son las finalidades que persigue la institución jurídica del matrimonio?

Marque con un X su respuesta.

SI  NO

4) ¿Considera que el Estado al entablar la figura de unión heterosexual para la celebración del matrimonio, direcciona en que la esencia de éste radica en la procreación?

Marque con un X su respuesta.

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa indique ¿Por qué?

---

---

---

5) ¿Cree Ud., que la oposición al derecho de realización personal, específicamente el de tener hijos, genera conflictos graves en la esfera conyugal?

SI  NO

6) ¿Cree usted, que actualmente en nuestro Estado Peruano, se ha incrementado el índice de divorcios?

Marque con un X su respuesta.

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa indique ¿Por qué?

---

---

---

7) ¿Considera que se debe incorporar una causal de divorcio o separación de cuerpos, cuando se advierta que en uno de los cónyuges exista un rechazo a tener hijos?

Marque con un X su respuesta.

SI  NO

8) ¿Cree que sería conveniente el incorporar en el artículo 333 del Código Civil una causal para el Divorcio o separación de cuerpos, cuando exista rechazo a tener descendencia consanguínea o adoptiva?

Marque con un X su respuesta.

SI  NO

**Gracias por su tiempo.**

v.B  
  
Dra. Mejía Chuman Rosa María  
ICAL: 1460





**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación, mismo que se ejecutó a través del MÉTODO DE KUDER – RICHARDSON (KR-20) para medir la percepción del tema utilizado en la investigación, cuyo título es: **“LA OPOSICIÓN A TENER DESCENDENCIA CONSANGUÍNEA O ADOPTIVA, COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE CUERPOS”** de la estudiante **MILAGROS JUDITH, AREVALO VARGAS** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Este Instrumento se le ha aplicado a una muestra selectiva por conveniencia representativa de 64 operadores del derecho, entre Jueces y Abogados. El cual, por ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende, hago referencia que se aplicó durante el mes de Julio – Septiembre del 2020, según técnica “ENCUESTA” y en instrumento “CUESTIONARIO”.

Por lo que, para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 **Muy Baja**

0.21 a 0.40 **Baja**

0.41 a 0.60 **Moderada**

0.61 a 0.80 **Alta**

0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, tablas y figuras. Y dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor a la investigación, se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un coeficiente de fiabilidad **igual a 0.77**, por lo cual significa que es porcentaje **“ALTA”**, por lo que extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Estampo mi firma, sello y rubrica para mayor fe.

**Chiclayo, 24 de septiembre del 2020**

  
**Eulios Mamani Barrios**  
 **ESTADÍSTICO**  
**COESPE N° 996**

**ANEXOS:**

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left[1 - \frac{\sum p \cdot q}{vt}\right]$$

**En donde:**

**K:** Es el número de ítems del instrumento.

**K-1:** Es el número de ítems del instrumento -1.

**$\sum p \cdot q$ :** Sumatoria de los productos de p y q. Para cada ítem.

**Vt:** Varianza de las puntuaciones totales.

**Aplicando la fórmula KUDER RICHARDSON:**

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{vt}\right] = 0,77$$

**Finalmente:**

**Tabla 1**

*Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 64 profesionales (04 jueces especializados y 60 Abogados).*

<b>KUDER RICHARDSON</b>	<b>Encuestados</b>
<b>0.77</b>	<b>64</b>

**Fuente:** Excel 2016



41	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1
44	0	1	1	0	1	1	0	0
45	0	0	1	0	1	1	0	0
46	0	0	1	0	0	1	0	0
47	0	0	1	0	0	1	0	0
48	0	0	1	0	0	1	0	0
49	0	0	1	0	0	1	0	0
50 -	0	0	1	0	0	1	0	0
51	0	0	1	0	0	1	0	0
52	0	0	1	0	0	1	0	0
53	0	0	1	0	0	0	0	0
54	0	0	1	0	0	0	0	0
55	0	0	1	0	0	0	0	0
56	0	0	1	0	0	0	0	0
57	0	0	1	0	0	0	0	0
58	0	0	1	0	0	0	0	0
59	0	0	1	0	0	0	0	0
60	0	0	1	0	0	0	0	0
61	1	1	1	1	1	1	1	1
62	1	1	1	1	1	1	1	1
63	1	1	1	1	0	1	1	1
64	0	0	1	0	0	1	0	0

Fuente: Excel 2016

